



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO**

**La Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales Frente a
la Reparación Civil en el Proceso Penal, Trujillo, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTOR EN DERECHO**

AUTOR:

Mg. Salvador Domínguez Rujel (ORCID: 0000-0003-3024-9256)

ASESOR:

Dr. Luis Alberto Aguirre Bazán (ORCID: 0000-0002-5642-1213)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

TRUJILLO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico al todo poderoso quién con su mano bendita siempre me guío por el camino adecuado, supo darme las fuerzas necesarias para avanzar siempre hacia adelante y no claudicar antes las adversidades que siempre pasan en nuestra vida, enseñándome con su bondad que al final del túnel siempre existe una luz.

AGRADECIMIENTO

Quiero manifestar mi agradecimiento a Dios, quien, con su bendita bondad, llena de fe constante mi vida y la de toda mi familia, hizo posible que uno de mis sueños académicos se concretizara.

Mi profundo agradecimiento a las autoridades y colaboradores del Poder Judicial y del Ministerio Público, por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso investigativo en sus instalaciones.

Finalmente, los agradecimientos a la Universidad Cesar Vallejo, a la Escuela de posgrado de Derecho y al Dr. Luis Alberto Aguirre Bazán quien con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron posible que pueda avanzar y terminar de manera satisfactoria el desarrollo de mi tesis doctoral.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vii
Índice de figuras.....	vii
Índice de abreviaturas.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. MARCO TEÓRICO.....	07
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.1.1. Tipo de diseño.....	22
3.1.2. Diseño.....	22
3.2. Variables y Operacionalización.....	23
3.2.1. Variables.....	23
3.2.2. Operacionalización.....	23
3.3. Población, muestra y muestreo.....	24
3.3.1. Población.....	24
3.3.2. Muestra.....	24
3.3.3. Muestreo.....	24
3.3.4. Unidad de análisis.....	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	24

3.5. Procedimiento	25
3.6. Método de análisis de datos	25
3.6.1. Análisis descriptivo.....	25
3.6.2. Análisis inferencial.....	25
3.7. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS	28
V. DISCUSIÓN.....	43
VI. CONCLUSIONES	47
VII. RECOMENDACIONES.....	48
VIII. PROPUESTA	49
REFERENCIAS	51
ANEXOS.....	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces	28
Tabla 2 Dimensiones de la aplicación normativa.....	29
Tabla 3 La reparación civil	30
Tabla 4 Dimensiones de la reparación civil	31
Tabla 5 Prueba de normalidad	32
Tabla 6 Correlación Rho de Spearman entre la aplicación de la normativa y el pronunciamiento de los jueces	33
Tabla 7 Correlación Rho de Spearman entre aplicación de la normativa y el las dimensiones de la aplicación de la normativa	34
Tabla 8 Correlación Rho de Spearman entre la reparación civil en el proceso penal y la aplicación de la normativa.....	35

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces	28
Bookmark not defined.28	
Figura 2 Dimensiones de la aplicación normativa.....	29
Figura 3 La reparación civil	30
Figura 4 Dimensiones de la reparación civil	31
Figura 5 Correlación Rho de Spearman entre la aplicación de la normativa y el pronunciamiento de los jueces	33

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Nuevo Código Procesal Penal	NCPP
Código Procesal Penal.....	CPP
Artículo... ..	Art.
Ministerio Público.....	MP
Tribunal Constitucional.....	TC
Estado Social y Democrático de Derecho.....	ESDE

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia de la aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal, Trujillo 2020.

Desde una perspectiva cuantitativa y teniendo como guía el diseño correlacional – causal o explicativa; se aplicó a una muestra intencional conformada por 45 profesionales del Derecho a quienes se les aplicó un cuestionario validado mediante juicio de expertos, con el que se evaluó, por un lado, la variable de Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales, en sus dimensiones Pretensiones y alegaciones, Defensa al bien jurídico y Aplicación de la normatividad jurídica; por otro lado, la reparación civil en el proceso penal con sus dimensiones ejercitar la Doctrina y la normatividad. Dentro del Proceso penal y la reparación civil y acreditar que los imputados incurrieron en reparación civil

El resultado de esta investigación y la prueba de hipótesis permiten comprobar que no existe una incidencia significativa La aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal, como lo demuestran los resultados obtenidos mediante la prueba de Rho de Spearman ($R^2=0.098$), aceptándose así la hipótesis nula.

Palabras clave: Normativa. Pronunciamiento de jueces penales. Reparación Civil.

ABSTRACT

This research had as its main objective to determine the impact of the applicable legislation about the pronouncement of criminal judges against civil damages in the criminal procedure, Trujillo 2020

From a quantitative perspective and taking as a guide the correlational – causative or explanatory designing, it was applied a validated questionnaire by expert opinions to a purposive sample that it was formed by forty-five law professionals in which it was evaluated , on the one hand, the legislation variable in the pronouncement of penal judges in its dimensions: Claims and arguments, Legal good defense and Application of the legal regulation, on the other hand, civil damages in the criminal procedure with its dimensions; exercise the legal doctrine and the legal normativity. In criminal procedure and civil damages and there is to prove that the defendants engaged in civil damages.

The result of this investigation and hypothesis testing allow to verify that there is no a significant impact. The legal applicable regulation in the pronouncement of criminal judges against civil damages in the criminal procedure such as demonstrate the results achieved by the Spearman Rho test ($R^2 = 0.098$) it being accepted the null hypothesis.

Keywords: Legal regulation. Pronouncement of Penal Judges. Civil Damages.

I. INTRODUCCIÓN

En un Estado, el sistema jurídico, si pretende funcionar de manera eficiente, debe caracterizarse en su unidad y coherencia, la cual debe ponerse de manifiesto en toda la estructura que conforma el mencionado sistema. A esto no es distante el sistema jurídico penal, fundamentalmente, al momento de regular las sanciones por cada tipología a través del código penal.

Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, además de las novedades; trajo, a su vez situaciones controversiales. Dentro de las novedades, se encuentra la asignación de roles de los operadores del derecho, impidiendo en su ejercicio una incompatibilidad de funciones. Es así, que NCPP del 2004, tiene tres Etapas: De Investigación Preparatoria; Intermedia; y de Juzgamiento; correspondiendo al Fiscal, al Juez de Investigación Preparatoria, y al Juez Unipersonal, respectivamente.

Asimismo, el surgimiento de nuevas instituciones en el Proceso Penal Peruano, generó en su aplicación, cierta inseguridad en lo que concierne a sus condiciones, mecanismos y limitaciones; pues aun teniendo una normativa consolidada, existe controversia sobre la interpretación y aplicación de esta.

Siendo una de ellas, la aplicación del artículo 12 inciso 3 del N.C. P. P., que prescribe: "la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al Órgano Jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda"; pese a ser un dispositivo procesal económico desde el punto de vista de tiempo y esfuerzo del juez, en la práctica no hay un mecanismo o procedimiento que establezca la forma y oportunidad para que pueda pronunciarse sobre la reparación civil en el auto de sobreseimiento.

Además, al ser dictada la reparación civil en el auto de sobreseimiento, sin una actuación probatoria previa, y sin la oportunidad de dar al imputado, a que se defienda a través de medios probatorios que contradigan la reparación civil ejercida, se estaría vulnerando el debido proceso y tutela jurisdiccional. Es así, que el presente trabajo plantea como una solución acertada a este

problema, la modificación del artículo del Art. 345 del C.P.P. incluyendo una audiencia especial que permita hacer efectivo lo prescrito por el Art. 12.3 del C.P.P., la misma que traerá consigo la protección del imputado, así como, la adecuada función del Juez de Investigación preparatoria.

Campos (2015) plantea que, indudablemente, la ejecución del N.C.P.P. en el Perú ha propuesto repotenciar la vieja organización del sistema de procedimientos punitivos y establecer una cultura innovadora de garantía, de acuerdo con el nuevo enfoque procesal penal en Latinoamérica. Algunos juriconsultos están preocupados por el advenimiento de estas modificaciones judiciales, pues se preguntan sobre los cambios en los paradigmas de proceso, asimismo si se podrá cambiar de una cultura de litigiosa a otra de acuerdos de reparación o de oportunidad o si tendrá una garantía mayor en juicios públicos en los procedimientos penales. El punto de partida de la nueva legislación procesal penal permitirá disminuir, de manera escalonada, la incidencia del crimen de organizaciones y la delincuencia de jóvenes mal orientados y, por tanto, vaya mejorando la calidad de vida de la ciudadanía, ya que los procedimientos penales serían menos largos y con las garantías constitucionales suficientes del proceso, ya que se puede dejar de mirar críticamente el entorno penitenciario en la actualidad ha generado un excesivo número de procesados mantengan las condiciones jurídicas de inculpadados, antes que imputados con sentencia.

Por su parte, Yataco (2015) afirma que un juez debe estar convencido de que ya no es más el “amo y señor” de la actividad investigativa y que se tiene una organización autónoma e independiente como el Ministerio Público que se ha encargado, entre todos los existentes, para las investigaciones. El Estado peruano se ubica en pleno proceso de tránsito, de un órgano que enjuicia en el orden penal del sistema indagador, hacia un órgano acusatorio, confrontacional y de garantía; se comprende con esto que se pretende establecer respuestas precisas a toda la diversidad de garantías planteadas

en la Constitución Política y tratados Internacionales establecidos por el Estado.

Por otro lado, Sánchez, (s/f) Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara, afirma que existe descoordinación entre la organización de la policía y el Ministerio Público en la actividad ejecutada en el proceso de Investigación Preliminar, ya que el contexto ha demostrado que, desde que entró en vigencia del nuevo organismo procesal penal en el distrito de Piura, las actividades en los equipos deseados, entre las dos organizaciones del estado fue difícil realizarla de manera concreta. La problemática se demuestra de manera específica en situaciones en las cuales el Ministerio Público quiere actuar algunas diligencias con la colaboración del cuerpo policial, o cuando la PNP requiere para actuar algunas diligencias y para esto requiere dar a cargo del fiscal.

Por su parte, Talavera (2016) plantea que la característica más destacada de la asunción de un modelo acusatorio o adversativo, es el abandono del Juez como encargado de la investigación, el cual centralizaba en su persona la actuación en la investigación y correspondientes decisiones sobre las sanciones limitativas de derechos, así como también la de emitir el pronunciamiento jurisdiccional que daban por terminado la instancia debida.

Por otro lado, Pásara (2015), refiere que en los países de Chile, Bolivia, Colombia, Nicaragua, Paraguay y Perú existe cierta debilidad o inacción en el Ministerio Público en la indagación de los delitos que al final se traducen en la formulación de acusaciones defectuosas; y en el caso específico del Perú, se detectó la escasa profundidad y la poca utilidad de la investigación realizada por el Ministerio Público, la falta de elaboración de las acusaciones y la ausencia de razonamiento de la pena solicitada por el Fiscal, al lado de decisiones que probablemente generaban impunidad.

En el Perú, solamente tienen a cargo la administración de justicia penal los jueces de carrera, es decir, los especialistas del derecho que por más que tengan conocimiento de los hechos con anticipación de la audiencia van a

solucionar los acontecimientos o emitir la sentencia de fondo de acuerdo con los principios de independencia e imparcialidad, pues ellos deben saber perfectamente que administran justicia penal solamente en concordancia con la Constitución, con la Ley y, en la actualidad, también de acuerdo a los antecedentes que vinculan tanto al Tribunal Constitucional como a la Corte Suprema.

En este marco, los jueces de investigación preparatoria con la finalidad de *gestionar* de una mejor manera las audiencias de control de requerimientos fiscales, antes de iniciar las audiencias, deben tomar el tiempo prudencial para analizar las acusaciones, de sobreseimiento y las solicitudes efectuadas por los abogados de las partes. Tal comportamiento, de alguna manera, implica prejuzgar el principio de imparcialidad, no obstante, se considera que sirve para ejecutar una audiencia de forma dinámica y efectiva para los sujetos interesados y para él mismo.

En esta investigación se consideran los resultados de investigaciones realizadas con trabajadores de los juzgados unipersonales del poder judicial, los cuales sirven para clarificar, de alguna manera, las desventajas y ventajas que tiene la acusación complementaria como institución del proceso penal peruano.

Desde esta perspectiva, es obvio que insertar una pretensión civil dentro de lo penal, no desnaturaliza lo desnaturaliza ni tampoco la competencia de los jurisconsultos civiles, al contrario, implicaría una mejora en la práctica del amparo jurisdiccional, ya que un hecho (sea este punible o no lo sea) que sea de conocimiento de la justicia penal, reciba una contestación coherente no solamente en lo referido a los efectos del delito.

Qué elementos vinculantes tiene en cuenta un juez penal para que sentencie a un sujeto a título de responsabilidad civil "derivada de delito", sin que siquiera haga falta que se condene a alguien por delito cometido (pueda quedar libre). Así, por ejemplo, la sanción a desagraviar a los que soportaron daños intentando impedir que se consuma el delito (como víctimas o terceros) no tiene que solicitar la evidencia de una tentativa punible; es concurrente, por consiguiente, con la evaluación de un "desistimiento voluntario" que deje fuera

de responsabilidad penal al sujeto activo. Asimismo, se puede mencionar como evidencia, el análisis de la excusa absolutoria de parentesco en los casos de delitos patrimoniales no violentos ni intimidatorios, que derivan en una sentencia absolutoria, en cuyos casos no contradice a que tenga lugar, en el proceso penal, el correspondiente pliego indemnizatorio.

En esta investigación se planteó el siguiente problema general: ¿De qué manera la aplicación normativa incide en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal Trujillo, 2020?

Existieron también los siguientes problemas específicos: ¿De qué manera la aplicación normativa incide en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal, Trujillo, 2020? Y ¿De qué manera la aplicación normativa incide en los imputados que incurrieron en la reparación civil en el proceso penal Trujillo, 2020?

Se puede justificar desde otro campo jurídico como es el garantismo procesal, que nos es más que una fundamentación antifilosófica, evitando totalitarismo que se podrán justificar en la jerarquía de leyes, así como el respeto irrestricto a las garantías procesales y constitucionales.

Además, propone que exista la posibilidad de que el juez establezca como mecanismo una audiencia especial para que se pueda pronunciar acerca de la reparación civil ante un acto de resolución motivada o sobreseimiento, evitando la vulneración de las garantías procesales, garantizando así su cumplimiento efectivo.

Para esta investigación, se utilizó la metodología de la investigación científica como paradigma general y, particularmente, la investigación jurídica, cumpliendo sus diversas etapas, las técnicas y seleccionando los instrumentos de recolección de datos y el diseño de investigación adecuados para este trabajo investigativo. El objetivo general es determinar la incidencia de la aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal; asimismo se ha considerado como objetivos específicos, por un lado, demostrar la incidencia en la contradicción normativa del Juez en las pretensiones y obligaciones frente a la reparación civil en el

proceso penal; por otro lado, determinar la incidencia significativa de cómo influye la defensa del bien jurídico frente a la reparación civil en el proceso penal.

La hipótesis planteada es que la aplicación normativa incide significativamente en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal Trujillo, 2020.

Y como hipótesis nula se plantea que la aplicación normativa no incide significativamente en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal Trujillo, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Para esta investigación se han tomado en cuenta diversos estudios, entre los cuales destaca, a nivel internacional, Molina (Tesis doctoral: 2015): La Conformidad en el Proceso Penal: Análisis comparado de las legislaciones española y colombiana, en la que establece que las bases de la norma aportan los conocimientos de la estructuración del orden penal sustantivo, por tanto, del proceso penal. Por consiguiente, al proceso penal no se le puede exigir que cumpla unos objetivos que vayan más allá de los que se le asignan a la sanción. Se considera, en los fines de la pena, no solo la reacción punitiva dirigida contra el delincuente; sino los efectos que esta puede producir en el entorno y, de forma especial, frente a sus víctimas. No lograría el Estado desistir a una persecución o disminuir la sanción a un culpable, por la sola situación de buscar la aplicación rápida de la ley recortando los procedimientos del proceso. Por consiguiente, entonces, no tendría validez comparar la oportunidad con la impunidad.

Por otro lado, Masse (2010) en su tesis doctoral “El impacto del sistema acusatorio en el procedimiento mexicano”, llega a la conclusión siguiente: Es preciso instaurar un estudio coherente respecto a lo viable de la estructura acusatoria en el proceso penal federativo, asimismo estudiar las razones y fundamentos del Poder Ejecutivo Federal (PEF) para permutar el modelo actual (mixto) por un modelo acusatorio. Podemos decir que se plantea estructurar un nuevo modelo de reforma constitucional con los principios del sistema acusatorio puro, para que después se reforme la Constitución Política de México, así como las normas subordinadas a la misma, en la que se pueda dar además un proceso justo y equitativo, relacionadas con la debida eficiencia del derecho a ser defendido.

Por su parte, González (Tesis doctoral: 2013): Correlación entre acusación y sentencia penal afirma que el principio acusatorio tiene como propósito las cauciones del órgano jurisdiccional que dictamina (en este caso el juez), lo que se obtiene, sobre todo, cuidando de que no se produzca la confusión entre las funciones de la acusación con éstas que son del procedimiento judicial. Se puede inferir que todo lo que está relacionado con los hechos deben tener

importancia al momento de aplicar el principio acusatorio específicamente de garantizar la necesaria separación entre las funciones de acusar y de enjuiciar.

Benavidez. (2017) en su tesis doctoral: La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador, concluye que los agentes del proceso que median en lo penal, son responsables de gestionar el proceso legal, bajo la gestión del responsable, en este caso el juez, en cumplimiento de sus papeles respectivos, con la finalidad de instaurar una tutela judicial efectiva y una coherente ejecución de la justicia penal, asimismo el respeto del proceso que está a cargo del juez en su calidad de administrador del proceso penal y, consiguientemente, es el que representa la autoridad para gerenciar cada una de las audiencias, con el propósito primario de proteger los derechos fundamentales de los sujetos en proceso.

Se entiende que se debe comenzar analizando lo procesal a partir de lo estrictamente jurídico, considerando aspectos de doctrina y epistemología jurídica logrando de esta manera eficacia de la justicia penal, en donde se garantice y se respete los derechos fundamentales de las víctimas como del victimario, en sospecha, imputado o ya procesado, aplicando los principios del derecho procesal penal determinando de manera objetiva hipótesis, principios y elementos.

Mayoral y Martínez (2013) en su tesis doctoral: La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?, estableció las conclusiones siguientes: a) un alto porcentaje de la ciudadanía no tiene confianza en la justicia y pone en tela de juicio su ejercicio, incluso si sus fallos no pueden ser revertidos como sí puede ocurrir con los poderes ejecutivo y el legislativo, b) si permanece la observación contraria del sistema judicial español, en busca de una solución equitativa y efectiva a sus fines jurídicos, se podría buscar la solución de sus conflictos por medios más violentos.

Cuando se habla de una auténtica democracia en un país es que debe evidenciar altos estándares de justicia, sin embargo, en España no se está

reflejando la satisfacción de la población en sus instituciones judiciales, todo lo contrario, a las demás democracias del mundo europeo, hacer cambios estructurales en el sector judicial se deben prever que cambios a nivel institucional se deberán realizar para incrementar la confianza y el apoyo de la ciudadanía. Ante lo antes vertido por Mayoral y Martínez (2013), se puede considerar cuatro ejes fundamentales en una reestructuración judicial y son: Acceso igualitario a los tribunales, imparcialidad, eficiencia judicial, independencia judicial.

En el ámbito nacional, Arpasi (2018) en su trabajo de investigación, para obtener su grado doctoral, titulado: constitucionalidad de los Actos de Investigación Ordenados por el Juez de Investigación Preparatoria, Regulación y Tratamiento en el Derecho Comparado, por la Universidad Nacional del Altiplano Puno, Perú, concluye: Los Actos de Investigación que se preceptúan en el Derecho Penal Peruano, le corresponden al Ministerio Público, por cuanto, conforme al artículo 322° del Código Procesal Penal; el Fiscal es quien tiene a su cargo la Investigación Preparatoria. Para esto, podría efectuarla él mismo o encargar al órgano policial los procedimientos de investigación que establezca importantes para esclarecer los acontecimientos, por iniciativa propia, o a petición de las partes.

Dicho de otra manera, en su momento en nuestro ámbito penal peruano, esto fue recibido con bastante alegría por los expertos en leyes, algunos de los cuales manifestaron que así se estaría reafirmado el principio acusatorio, la eliminación del sistema inquisitivo, ósea, el seguro fraccionamiento entre las fases de investigación a cargo del Fiscal, y el enjuiciamiento, por el Juez, ofrecen las garantías de imparcialidad y objetividad, lo cual resulta discutible si se tiene en cuenta que el Ministerio Público al ser el sujeto que necesariamente tiene la obligación jurídica de buscar el delito e imputarlo, desde un punto de vista de la lógica formal y la actitud filosófica, como es el sentido común de los acciones, no se podría hablar de ser objetivos o imparciales, si bien entendemos en la situación práctica juega a lado de la cesión de mejor confiabilidad en la formación de los principios de los que juzgan.

Por otro lado, Basilio (2019) en su tesis doctoral: El nuevo código procesal penal y la situación jurídica del inculpado en el distrito judicial de Huaura desde su entrada en vigencia, llega a la siguiente conclusión: El gobierno debería salvaguardar al ciudadano de una persecución nada justa y de la ausencia de la libertad inadecuada, el sujeto debiera tener oportunidad suficiente para protegerse, la finalidad del derecho procesal penal no es el castigo de una persona, idealmente del culpable, sino la decisión sobre una sospecha.

Por su parte, Imán, R. (2015) en su trabajo de investigación para obtener su grado doctoral titulado: Criterios para una Correcta Interpretación de la Reparación Civil en Sentencia Absolutoria en el N.C.P.P., concluye que en el Art. 12 Inc. 3 del C. P. P., precisa que la normativa de absolución no impedirá que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la responsabilidad civil que se derive del hecho punible.

El aporte principal del Art. 12 Inc. 3 del C. P. P., es que se reconoce los derechos del agraviado, también se establece formas en las cuales, muy aparte de lo que se pretenda en lo penal, se puede consagrar con lo que decida el juez en lo que referente a la pretensión civil mediante una serie de hechos o propósitos, no olvidemos que dentro de un respeto irrestricto a la norma es el agraviado quien puede solicitar el resarcimiento en el camino penal o civil, sin poder acudir a la par en las dos vías.

En tanto, Díaz (2016) en su tesis: Factores que Impiden la Motivación en el Extremo de la Reparación Civil de las Resoluciones Emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto, Julio 2013 - Diciembre 2014; establece la siguiente conclusión: La generalidad de las resoluciones judiciales, en este caso 278, no son generadas en el caso de la reparación la legislación del Código Civil sobre reparaciones civiles, este suceso transgrede el derecho de manera constitucional establecido de todos los justiciables a la tutela jurisdiccional efectiva y admite una arbitrariedad, porque la decisión depende netamente de la voluntad del Juez.

Desde esta perspectiva, el deber de motivación no involucra que esta ser satisfactoria para el justiciable; ya que la decisión puede ser a favor o no para

el mismo, sino que las decisiones deben fundamentarse a través del razonamiento y evaluación de los hechos, las pruebas y la norma jurídica debe aplicarse según el caso específico. Así, que de generarse una motivación con una fundamentación coherente y categórica se tendrá resoluciones equitativas y de calidad, que puedan garantizar el éxito de cualquier análisis y crítica planteada por los ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos.

Por otro lado, Véliz (2018), en su tesis doctoral: La reparación civil en el NCPP, ante la sentencia de absolución y el auto de sobreseimiento concluye que, de acuerdo a la doctrina jurídica, el Derecho positivo y el consenso de los encuestados en la presente investigación, establecen que la reparación civil en el NCPP debe incorporarse frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento.

Esto permitirá el reordenamiento de la legislación vigente, acorde a las recientes tendencias doctrinarias. El agraviado deberá ser compensado totalmente, por todo lo ocasionado que haya atentado contra sus derechos constitucionales, exigiendo la reparación civil correspondiente, acorde con lo que instaura el NCPP, se debería incorporar a lo que sentencie el juez y el auto sobreseimiento.

Como afirma Avalos. (2015) el control formal de la acusación tiene como finalidad “(...) determinar si la acusación formulada por el Ministerio Público reúne las condiciones formales de validez necesarias para el establecimiento de una relación jurídico -procesal válida y un juzgamiento de la misma naturaleza”; y el control sustancial de la acusación, está “(...) dirigida a determinar si la acusación se encuentra sustentada en suficientes elementos de acreditación que permitan afirmar una elevada probabilidad de comisión del hecho materia de imputación que justifique el pase del caso a sede de juzgamientos.”

Con respecto a las teorías relacionadas al tema, se debe partir de la definición del Estado de Derecho, para esto se tomará las ideas de Alarcón (2017) quien caracteriza al mismo, bajo el mando de la ley debe explicar un núcleo ético-político central conformado por los derechos fundamentales y la democracia.

Si, por un lado, los derechos fundamentales constituyen el eje fundamental del Estado de Derecho, por el otro la democracia constituye el proceso para transformar legalmente estos requerimientos de justicia.

Por su parte, Neme (2018) afirma que el derecho tiene un fin práctico y, por consiguiente, el tópico es el conocimiento intrínseco del derecho, en el que predomina la centralidad del caso y la aplicación de la justicia entendida como «tutela efectiva de los derechos». Esta concepción implica la asimilación del dinamismo del derecho, de su esencia artificial en cuanto creación del ser humano y, por tanto, en constante perfección, del papel activo del juez en la elaboración de un derecho más *equitativo*, que posibilite la ejecución de la equidad vista en la defensa de los valores de razonabilidad que plantea la buena fe, a través de la consideración de los requerimientos del caso, en concordancia con los principios que norman el sistema, en una constante reconstrucción del equilibrio entre tópico y sistema.

El mejor amparo de la legalidad y la legitimidad requiere actuar permanentemente en el marco de la Constitución y del Estado de Derecho: no solamente es más equitativo, y dentro de la legalidad, sino que ya sea a corto, mediano y largo plazos, con la preocupación de contar con deferencias sociales fundamentadas e ilustradas, con una mayor legitimación podrá ser mucho más eficiente para toda la estructura políticosocial.

Por su parte, Cubas (2015) plantea que en el marco de una estructura social democrática se encuentran relaciones de conexión (plano horizontal) entre las organizaciones, personas, élites, etc.; pero también, de manera necesaria, conexiones de subordinación (plano vertical), para una situación objetiva, la subordinación de los miembros de la colectividad al orden jurídico vigente, así como a la élite gobernante instituida del “Principio de Autoridad”, tiene como deber principal la dirección del Estado a fin de promover el bienestar común y mantener la coherencia social de las personas, por supuesto, sin dejar de lado la participación activa de los ciudadanos para conseguir dichos propósitos. Para concretizar sus propósitos el Estado constituido por los órganos gobernantes deben guardar un poder tal, que sea eficaz para el establecimiento y posterior cumplimiento de sus decisiones.

El poder del Estado es base con la que se establece para instaurar de manera organizada a la colectividad. Se puede diferenciar dos elementos de este poder: en primer lugar, el “Poder Coercitivo” del país cuya función es exigir a desarrollar algunas actividades o de limitar otros comportamientos a los miembros de la comunidad; coaccionándola con el aviso inaplazable de recibir una sanción por el no cumplimiento de la normativa prescrita; sin embargo, esa opinión coercitiva solamente se plantea en un plano no concreto. En otro sentido, tenemos el “Poder Punitivo” del Estado, cuya carencia constituye la evidencia de la amenaza, mediante el reproche y la aplicabilidad de penas orientadas a abolir las conductas lesivas.

En tanto, Cruz (2016) afirma que a pesar de que la óptica con que con frecuencia se usa el poder punitivo en del Estado peruano es esencialmente “retributiva”, esto quiere decir, que, ante la violación de un bien jurídico a cargo del estado, se generarán una sucesión de efectos jurídico-penales contra los sujetos activo de este comportamiento, con el discernimiento de que con esto será necesario para restablecer el efecto ocasionado, y si la sanción obtiene mayor severidad, esto es mucho mejor. No obstante, no es ni eficaz ni democrática según lo pone de manifiesto la evidente realidad social nacional y los inquietantes índices de inseguridad ciudadana; la otra perspectiva del uso del poder punitivo es la “restaurativa”, en otras palabras, indagar sobre el resarcimiento eficiente del perjuicio e impedir la doble victimización del agraviado, causado ya por el hecho punible o ya por la ejecución poco racional de la pena del Estado.

García (2015) en su artículo “Activismo Judicial y Garantismo Procesal. Los Poderes Jurisdiccionales a la Luz del Debido Proceso” plantea que la estructura procesal está conectada, sin duda alguna, a concepciones políticas. A lo largo de los siglos, el derecho fue usado como un instrumento de poder, por lo que globalmente se ha desarrollado sistemas inquisitoriales en los que el Juez ha sido un neto aplicador de la voluntad política de los gobiernos, alejándose de la autonomía y la imparcialidad de sus funciones. En este tipo de paradigma de enjuiciar, que funcionó perfectamente en regímenes autocráticos, el “proceso” se ejercía, así como el instrumento para controlar

socialmente en el que no se tomaba el respeto por las garantías constitucionales y solamente el Juez tenía facultades suficientes para actuar. En oposición, el apogeo de la concepción liberal de la economía en el Siglo XIX generó una idea diferente, en la que el magistrado ya no participaba en el proceso, por lo que eran las partes las que disponían de éste, cubriendo sus garantías constitucionales, evitando cualquier injerencia indebida del Estado, en sus derechos individuales.

Estas perspectivas propuestas, que sintetiza los dos grandes lineamientos que separan a la doctrina, han ido sufriendo cambios en ese tiempo. Mientras el sistema inquisitivo se fue “cifrando”, otorgándole legalidad adecuada a las actividades autoritarias, el sistema dispositivo rotó el papel del magistrado en el proceso asignándole importancia de gestionarlo, para garantizarlo del debido proceso, y los derechos de los procesados.

En este marco, el garantismo procesal inicia reconociendo el estado de derecho, es decir, analizar la legislación y el enigma de la deslegitimación como consecuencia de la aplicación en la acción de lo preconcebido en el orden. incluso cuando el modelo penal garantista haya sido tomado como medida de racionalidad, justicia y legitimidad en las legislaciones de algunas naciones; deviene tan desatendido como cualquier otra normativa penal ordinaria, también a nivel de competencia, las actividades administrativas y policiales se oponen con lo planteado en el ordenamiento en el que se demuestra una falta de relación (Ferrajoli, 1995).

Entonces se puede definir desde el ámbito penal que es garantista todo aspecto penal que se someta a las normas y aun modelo específico satisfaciéndolo de manera efectiva. Si queremos hablar de un estado de derecho, debemos tener en cuenta la dicotomía entre la operatividad del derecho y lo que indica el ordenamiento jurídico para que pueda garantizar el ejercicio del mismo por todos los actores u operadores del derecho. Desde los supuestos pedagógicos y metodológicos de la teoría garantista se debería considerar el divisionismo entre el derecho y la moral, si lo vemos desde lo meta-jurídico, la relación entre derecho y valores políticos, así como desde el punto de vista jurídico la vinculación entre los principios constitucionales.

Para Aguila (2019), el garantismo postula un procedimiento con irrestricto respeto de la Constitución. Esto que parece ser una verdad de Perogrullo, no lo es. Frente a una realidad que obliga por que se logre terminar los millones de procesos en camino y disminuya la altura de las rumbas de expedientes en los juzgados, se ha instalado a nivel legislativo, doctrinario y jurisprudencial, la idea de que el baricentro del proceso de manera eficiente. Se le conoce como eficientismo judicial.

Es incongruente que el Estado ejecute el papel de un padre con los profesionales del Derecho. Demandemos más a cada uno de los actores del drama judicial: al abogado defensor más preparación y especialización; al fiscal, una acusación sólida y evidencias debidamente sustentadas; y al juez, una dedicación e imparcialidad infranqueables. Hay que hacer lo que establece la Constitución. Entonces podemos decir que la teoría del garantismo, desarrolla una actitud crítica de las ideologías como las iusnaturalista o éticos, los cuales llevan a una confusión en lo político externo (aplicación) de la justicia desde el plano del derecho.

Para Gustini (2015), la primera directriz fundamental en materia de ponderación estriba en reconocer que el problema de principios constitucionales solamente puede solucionarse a través de la conformación de una relación axiológica de precedencia, es decir, dándole un “peso” suficiente a uno de los derechos frente a otros derechos. La jerarquía concebida constituye en una vinculación entre las dos normas N1 y N2, donde la norma N1 es tomada como más relevante frente a la norma N2.

Por su parte, Alexy (2012) plantea que la ponderación tiene que ver con medir o evaluar los pesos de diferentes principios para darle importancia a uno de estos. Se acepta que la ponderación es la técnica generalmente utilizada por los jueces. Viene a ser una especie de metaprincipio o, si se quiere, el principio último del ordenamiento jurídico” (Atienza, 2010). A su vez, este principio está compuesto por tres elementos: el de idoneidad o adecuación, el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. La ley de la ponderación lo formula de la siguiente manera: Cuanto más sea el grado de insatisfacción o de detrimento a un derecho, mayor será la relevancia en la complacencia del otro principio. Llama a esta primera “Ley sustancial de la

ponderación” distinguiéndola de la que sigue, la segunda “Ley epistémica de la ponderación” (LEP): Cuanto más pese la interferencia en un derecho constitucional, mayor deberá ser la certeza de las premisas subyacentes.

Por su lado, Bernhard (2014) afirma que la ponderación, a fin de cuentas, se reduce a “valoraciones subjetivas y decisionistas”. Se pregunta Acerca de la ponderación si es indispensable e “irrenunciable” el usar de este método de interpretación. Concluye que tiene razones fuertes para creer que la ponderación es renunciable porque “tal examen no va más allá de valoraciones más o menos intuitivas, más o menos acreditadas por el consenso”. Asimismo, se pregunta por si son los estándares de objetividad y fiabilidad que se obtienen con la ponderación siquiera exigible a los que se esperan en las decisiones jurídicas.

Martínez (2014), por su parte, plantea que los componentes jurídicos que entran en contradicción en una sentencia del Juez no son nomas, sino principios, comprendidos como una serie de leyes regulativas distintas y autónomas con relación a las reglas. Las contradicciones constitucionales no corresponden a un clásico modelo, ya que no son generadas por inconsistencias en el sistema legislativo. No se trata de conflictos o antinomias in abstracto, determinadas con anterioridad, sino que son antinomias concretas, que dependen de las situaciones empíricas del caso.

En cambio, Dworkin (2014), afirma que debe dejarse de lado el positivismo jurídico puesto que éste nunca es competente para plantear un balance conceptual de interrogantes como los conflictos constitucionales o el procedimiento de la ponderación para enfrentar estos problemas. Por supuesto, que estos conflictos esbozan un importante reto para la concepción positivista del derecho. Ciertamente, por tanto, requieren dejar de lado ciertas tesis sobre la organización del sistema jurídico y del rol de los magistrados que han sido comúnmente fundamentadas por autores positivistas.

Para Bobbio (2015) es puramente ‘positivismo teórico’. De este modo no se deba abandonar la teoría positivista del derecho comprendida desde una perspectiva metodológica. Si es posible dar coherente medida de este tipo de

conflictos desde el punto de vista del positivismo metodológico, el cual se verá aún como una idea legítima del derecho.

Por su parte, Luquin (2014) manifiesta que el principio del *ius puniendi* nacional se ha fundamentado desde las teorías de la finalidad de la sanción, por lo que se acepta sin inconvenientes el principio de que el Estado ejecuta sanciones penales para "advertir delitos", la idea de prevenir ha influenciado en la cultura jurídica que incluso deriva difícilmente hallar interrogantes en este sentido. No obstante, se entiende ineludible preguntarse la finalidad de las sanciones y la legitimidad del Estado para su aplicación. Las concepciones de la finalidad de la sanción denotan una falta de argumentos y carecen de sendos conflictos sin solución.

El Estado es responsable de cuidar al infractor de la ley de tal manera que solamente se le pueda aplicar la sanción impuesta de forma legal. En la aplicación de las penas, y fundamentalmente en la de privativa de libertad, debe ser actualizado el principio social, para evitar al individuo privado de libertad angustias más grandes que las propias de la sanción, quiere decir, que se le debe proveer a los internos de todos los elementos fundamentales para que su permanencia en las cárceles sea más digna y se respete su calidad de vida, y no tenga que sufrir vejámenes propios de un sistema ilegal e ilegítimo como el que domina los centros penitenciarios.

Para Pérez (2014) el derecho penal subjetivo o *ius puniendi* se puede precisar como la autoridad penal del Estado, en razón por la que decide declarar punibles determinadas acciones a las que impone sanciones o elementos de seguridad. Esto es la expresión del único poder del Estado para practicar la violencia legítima. La violencia penal es solamente una pequeña parte de aquella.

En este caso, Mir (2015) plantea que "El Derecho penal subjetivo – denominado derecho al castigo o *ius puniendi*- es el que corresponde al Estado de originar y ejecutar el Derecho penal objetivo. Por eso, la autoridad del Estado, se entiende con ejecutar las penas y las sanciones punitivas ejecutadas. En resumen, el Estado no solamente tiene el poder para criminalizar de manera primaria y secundaria, sino que, también, abarca la

función penal en el sistema. No hay que olvidar que el único responsable para ejecutar coerción penal es el Estado. Es cierto es que la función penal estatal, se debe ejercer cumpliendo medidas constitucionales y debe estar sujeto a los principios del ejercicio penal.

Por otra parte, Deza (2016) acerca del *Ius Puniendi* afirma lo que El TC aclara: "...el *Ius Puniendi* del Estado es comprendido como la influencia "que se pone de manifiesto en la forma coercitiva de las leyes y, por otro, que es asimismo objeto para regular las mismas" (Hurtado, 2005), asimismo, y citando al mismo autor, "la práctica del poder punitivo está determinada por las expectativas sociales y políticas que haya patrocinado en vinculación con la organización de la sociedad. Por consiguiente, la política criminal del Estado se encuentra enmarcada y condicionada por su política social".

En este respecto, la persecución y pena de conductas delincuenciales, en un Estado Social y Democrático de Derecho (ESDE) "involucra la medida general de las políticas las que no se acaban con descripción común de estos delitos, entre otros, con la ejecución de la sanción. Asimismo, el *Ius Puniendi* del Estado debe funcionar con sus limitantes dentro de un contexto penal de la Constitución, bajo los patrones internacionales que se refieren a proteger de derechos fundamentales y en estricta observancia de los objetivos de la sanción".

En un contexto real, el Poder Judicial del Perú (2015) manifiesta que, en la investigación preparatoria, el juez debe tramitar y solucionar las solicitudes expresadas por los agentes del proceso, a la vez que se convierte en un magistrado que garantiza de los derechos de los denunciados mediante la audiencia de tutela. Asimismo, instaura los derechos de los agraviados en el momento de las diligencias preliminares, otorgando validez a la organización de los agentes procesales, asumiendo el control del cumplimiento de los plazos en las diligencias preliminares, así como en la investigación preparatoria. También, se responsabiliza del periodo intermedio, que se identifica primordialmente porque el magistrado desarrolla un control de la necesidad de acusación de la fiscalía.

Para Salinas (2016), con respecto al paradigma acusatorio garantista con ciertas características adversariales asumido por nuestro CPP de 2004, esta etapa intermedia es administrada por el magistrado de investigación preparatoria quien no desempeña rol alguno de investigación de la infracción ni participa en la etapa central del proceso penal: el juzgamiento. No obstante, de acuerdo a lo que se sostiene, no es esencialmente veraz que el magistrado de garantías “sostiene una posición neutra y cumple con razón, sin contaminación de ninguna clase, los propósitos que la función busca”. Lo real es que al disponer de manera normativa que el magistrado de investigación preparatoria está en condiciones de tener conocimiento y solucionar toda clase de incidencias.

Existe la posibilidad de que pueda conocer el hecho mejor que las partes. Es posible que suceda ni bien el fiscal inicie la audiencia oral, el magistrado recuerda el caso de manera específica. Aun cuando, el fiscal o el abogado defensor, empiecen a ofrecer sus medidas probatorias, ya tenga definido la admisión o no. En tal sentido, resulta fiable esbozar una irregularidad, aun cuando la defensa técnica empiece fundamentar sus argumentos de defensa, ya se tenga, como se solucionará el caso. Por tanto, salta inexorablemente la pregunta: ¿Cómo se pretende cautelar el principio del Juez imparcial, como paradigma acusatorio?

El magistrado, para solucionar los pedidos de los sujetos procesales, previamente convoca a audiencia, la que se ejecuta según los parámetros estipulados en el Art. 8 del C. P. P. En este caso se genera la discusión de acuerdo a lo que pretende la parte que solicita. En la audiencia, es necesario y con el fin de lograr ubicar al magistrado en la temática de la discusión, se exponga los hechos objeto de imputación; caso contrario, los agentes procesales son interrogados sobre ello, para mejor resolución. Así también, se exponen todo argumento de convicción que existen, los mismos que son inevitables para que el Juez tenga pleno conocimiento de los hechos del caso objetivo.

Quienes defienden erróneamente que el NCPP ha recopilado el sistema adversarial, plantean que el magistrado no se contamine conociendo el caso, no debe enterarse de las solicitudes fiscales, ni de los abogados, no obstante,

igualmente va a tener conocimiento del caso previo a la etapa intermedia, por cuanto interviene en todas las audiencias previas. Algunos podrían plantear modificar la norma procesal, que establezca que el juez, una vez que termine una audiencia, debe ser una obligación ética jurídica olvidar todo lo ocurrido en esta. Medida que derivaría en saco roto, ya que no es posible que esto pueda ocurrir en la realidad.

Desde esta perspectiva argumental, la imparcialidad comprendida como el desconocimiento previo de las acciones, o al proceso, el Juez de Investigación Preparatoria, teniendo en cuenta el paradigma asumido, desde el punto de vista del desconocimiento del hecho, en concordancia, con lo compilado en el N.C.P.P, no es estrictamente acusatorio puro. No es adversarial, ni siquiera se aproxima a esto, como lo sería si se hubiera adoptado el sistema de jurado.

Este trabajo se respalda en la teoría del garantismo que, como ideología jurídica, comprende una serie de postulados en construcción que conforman una teoría general, que explica la lógica del Estado de Derecho, relacionada con la teoría del Estado. Marina Gascón, señala que: “La teoría general del garantismo plantea que del poder hay que esperar siempre potencialmente abuso que es preciso neutralizar haciendo del derecho un sistema de garantías, de límites y vínculos al poder para la tutela de los derechos”.

Estas categorías de la jurisprudencia pueden referirse en principio a cualquier sistema jurídico, ya que su significación lógica permanece invariable independientemente de la rama del derecho en la que se apliquen. De ahí que se ubique esta teoría en términos epistemológicos en el marco de tres divergencias deónticas entre el ser del derecho y su deber ser: a) entre su ser de hecho y su deber ser de derecho, como muestran las investigaciones sobre el nivel de observancia (o inobservancia) que ofrece la sociología del derecho; b) entre su ser de derecho y su deber ser de derecho, como muestran los análisis acerca del grado de coherencia (o de incoherencia) con las disposiciones constitucionales elaborados por las disciplinas jurídicas positivas; por último, entre su ser de derecho (incluido su deber ser jurídico) y

su deber ser ético-político –en síntesis, la clásica separación entre derecho y moral– que resulta de la crítica filosófico política del derecho en su conjunto.

En ese sentido, el garantismo tiene por postulado central o articulador precisamente la de “garantía”, la cual es definida, por Ferrajoli, como “Toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo, entendiendo por “derecho subjetivo” toda expectativa jurídica positiva o negativa”. Precisando que: “las garantías, por cuanto incorporadas en las constituciones, se configuran no sólo como fuentes de justificación externa o política de la existencia del derecho penal, sino también como fuentes de legitimación jurídica y política de las concretas decisiones penales”.

Ahora bien, el garantismo en materia penal corresponde con la noción de un derecho penal mínimo, que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado. Esta vertiente del garantismo se proyecta en garantías penales sustanciales y garantías penales procesales. Entre las garantías sustanciales se encuentran los principios de estricta legalidad, taxatividad, lesividad, materialidad y culpabilidad. Entre las garantías procesales están los principios de contradicción, la paridad entre acusación y defensa, la separación rígida entre juez y acusación, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que acusa, la oralidad y la publicidad del juicio, la independencia interna y externa de la judicatura y el principio del Juez natural. Vertiente última, que para la presente investigación será de mucha utilidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

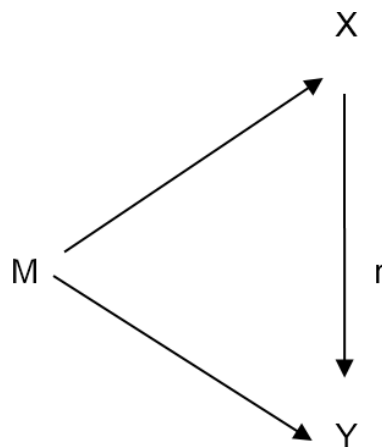
3.1.1. Tipo de Diseño

Esta tesis tiene un tipo de “investigación no experimental, debido a que no se aplicó una manipulación de alguna de las variables y se observa solamente los acontecimientos en su entorno natural para después llevarlos al estudio” (Hernández, 2015)

3.1.2. Diseño

Correspondió al denominado diseño de investigación Correlacional – Causal o Explicativa, ya que se relacionan las variables de estudio por La Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales, y por el otro la Reparación Civil en el Proceso Penal.

Está basada esencialmente “en la observancia de los acontecimientos tal y como ocurren en su entorno real para después estudiarlos. Además, se basa en principios, definiciones, variables, hechos, entornos porque se desarrollaron con la intervención indirecta del investigador”. (Dzul, 2017). Esquema:



3.2. Variables y Operacionalización

3.2.1. Variables

V. Independiente: Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales.

Para Núñez (2014) es la norma de la conducta humana ordenada por la autoridad correspondiente, con criterios de valoración y cuyo incumplimiento trae consigo una sanción. Por lo general, impone deberes y confiere derechos.

Dimensiones: Pretensiones y alegaciones, defensa al bien jurídico, aplicación de la normatividad jurídica

V. Dependiente: Reparación Civil en el Proceso Penal.

Para Franco (2015) es la “acción penal originada por la perpetración de un delito, originando un proceso penal con la finalidad de la aplicación de una sanción o medida de seguridad y además la reparación civil por el daño originado”.

Dimensiones:

Ejercitar la Doctrina y la Normatividad Dentro del Proceso Penal y la Reparación Civil

Acreditar que los Imputados Incurrieron en Reparación Civil

3.2.2. Operacionalización

Aplicación Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal. Trujillo, 2020.

Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales, Se analizará dicha función desde las pretensiones y alegaciones, defensa del bien jurídico Y aplicación de la normatividad jurídica de los jueces penales.

Reparación Civil en el Proceso Penal. Se analizará desde Ejercicio dentro del proceso penal la reparación civil y Acreditar que los imputados incurrieron en reparación civil.

3.3. Población, Muestra y Muestreo

3.3.1. Población

Está conformada en la totalidad de los Jueces Penales del Distrito Judicial de la Libertad que son 60, de acuerdo a los Juzgados existentes en las diversas provincias del Distrito Judicial, considerando a los de Investigación Preparatoria; Unipersonales, y Colegiados.

3.3.2. Muestra

Se seleccionó una muestra de 45. Teniendo en cuenta la especialidad, en este caso del área penal, considerando jueces penales de investigación preparatoria y Jueces Penales Unipersonales y Jueces Penales colegiados.

3.3.3. Muestreo

En la presente investigación se tomó el muestreo no probabilístico. Para Sánchez (2014) “las muestras se recogieron en un procedimiento que no otorga a todos los elementos de la población iguales oportunidades de ser seleccionados. Los expertos serán seleccionados en función de su accesibilidad o con el criterio intencional del investigador”. Para este caso 45 abogados, teniendo en cuenta la especialidad; las resoluciones emitidas por los Jueces penales en los casos de Sobreseimiento, y Absolutorias.

3.3.4. Unidad de Análisis

La unidad de análisis estuvo compuesta por la normativa aplicada por los jueces penales del distrito judicial de La Libertad, considerando jueces de investigación preparatoria y Jueces Penales Unipersonales y Jueces Penales.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas	Instrumentos
Análisis Documental	Guía de análisis
Encuesta	Guía de Encuesta
Entrevista	Guía de Entrevista

3.5.Procedimiento

Para recopilar información de la investigación se realizó mediante de una perspectiva mixta que plantea una estructura de procedimientos sistematizados, experimentales y críticos de investigación, y el análisis de información cuantitativos y cualitativos, así como su discusión de manera cabal e integral, para derivar en conclusiones de toda la información recolectada y conseguir una mejor comprensión del objeto de estudio (Hernández Sampieri y Mendoza, 2008).

Por lo anterior, para la presente investigación se utilizó un método mixto, cuantitativo y cualitativo, a través de un estudio transversal en el que se estudió a grupos de sujetos compuestos por Jueces Penales de Investigación Preparatoria, Jueces Penales Unipersonales y Jueces Penales Colegiados.

3.6.Método de Análisis de Datos

3.6.1. Análisis Descriptivo

En esta investigación se llevó a cabo el siguiente análisis descriptivo:

- Se aplicó el instrumento de medición a la muestra del presente estudio.
- Se construyó tablas de frecuencias absolutas y relativas porcentuales.
- Se construyó figuras estadísticas.
- Se desarrolló la descripción e interpretación de las figuras estadísticas.

3.6.2. Análisis inferencial

En la investigación se utilizó la prueba distribución normal. Del mismo modo se determinó la prueba de hipótesis a utilizar con la finalidad de determinar si existe incidencia en la aplicación de la normativa en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal.

Se analizó como método jurídico, el método hermenéutico. En general es un método, técnica o ciencia que tiene como objetivo la

interpretación de textos poco claros. Toda comunicación requiere de una interpretación, entre estas los mandatos de las normas jurídicas, pero no es fácil lograr la correcta interpretación, si no se cuenta con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas. Es precisamente este hecho del que se ocupa la “hermenéutica jurídica” de garantizar los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el sujeto pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas. La Hermenéutica brinda herramientas, guías, que van a auxiliar al juzgador para hacerle la labor más fácil y equitativa posible. En ese sentido, siendo nuestro objeto de estudio enfocado a la interpretación de la aplicación normativa del C.P.P., respecto al pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria sobre la Reparación Civil en el auto de sobreseimiento, es susceptible de diversas interpretaciones por lo que fue necesario tomarlo como referencia y emplearlo en esta investigación.

3.7.Aspectos Éticos

Para Ortiz (2015), la ética procede del griego “ethos”, cuyo significado está vinculado con morada o domicilio. Con el tiempo derivó su significado en el carácter o del alma que establecen la manera de comportarse de las personas, conformando así una segunda naturaleza. La Ética estudia las adquiridas, buenas y malas, con el fin de buscar el hombre perfecto.

El trabajo de la investigación científica siempre debe estar predispuesto a la aprobación de la normatividad que regula el comportamiento basado en la ética, para estimular el respeto a las personas, en la concientización y el desarrollo de capacidades del investigador, en la formación permanente de una conciencia ética en cuanto a las implicancias del impacto de la práctica de la investigación científica, así como de la valoración de la misma en la práctica social.

El uso de las referencias o fuentes bibliográficas no debe ser gratuito, muy por opuesto, constituye un deber del investigador con el entorno social en el que se desenvuelve; por lo tanto, es obligado registrar detalladamente el diseño y método para esta investigación, con la finalidad de garantizar la

ratificación de los obtenidos y consolidar la teoría derivada de la investigación.

Ortiz (2015) plantea que la investigación científica parte de una idea. El comienzo de toda investigación siempre necesita un punto de partida; aún se desconoce la sustitución de las ideas. Con las ideas se establece la primera aproximación a la realidad que se investiga. Estas pueden surgir donde se integran equipos.

Es conocido que la teoría no es neutral por tanto la investigación científica de la que se deriva tampoco; incluyendo los sujetos que originan este proceso. Si una tesis pretende valorar de manera neutral no tiene valor por su función ideológica de interés. Llegó a creerse que el conocimiento podía ser netamente objetivo, donde la influencia del sujeto en el objeto fuese nula, pobre, o no pueda existir, eso ya se ha superado largamente.

En el desarrollo de la investigación se tuvo en consideración principalmente el respeto a la propiedad intelectual, para lo cual se respetó la nomenclatura correspondiente, utilizando la metodología APA. Se utilizó asimismo el principio de Belmont; sobre todo el principio de respeto a la dignidad humana: enmarca el derecho a la autodeterminación y al uso estricto de la teoría. Este principio en el estudio se aplicó al tratar a los jueces como par autónomo, con el respeto a su negativa de participar o dejar de hacerlo, en cualquier momento. Asimismo, se entregó información completa y al detalle acerca del propósito y la metodología de la investigación. Se identificó como sinónimo de consentimiento, es decir, admitir como cierto o conveniente lo que otra persona ha opinado o propuesto con anterioridad, lo que les da autoridad para aceptar o declinar voluntariamente de la participación en la investigación.

En todo momento de la investigación se ha respetado la autoría, el anonimato y la transparencia. Asimismo, quiero concluir manifestando que en la presente tesis la recolección de la información se hizo en plena pandemia del COVID-19.

IV. RESULTADOS

Tabla 1

Niveles de la Aplicación Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales. Trujillo - 2020

Nivel	Aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales	
	F	%
No cumple	0	0.0
Cumple parcialmente	29	64.4
Cumple	16	35.6
	45	100

Fuente: Base de datos, aplicación de instrumento

Como queda demostrado en la tabla 1, el mayor porcentaje 64.4% se encuentra en el nivel cumple parcialmente, el 35.6% en un nivel cumple no encontrándose ningún caso en el nivel no cumple. Es decir que se está cumpliendo parcialmente la aplicación normativa en el pronunciamiento de los Jueces penales.

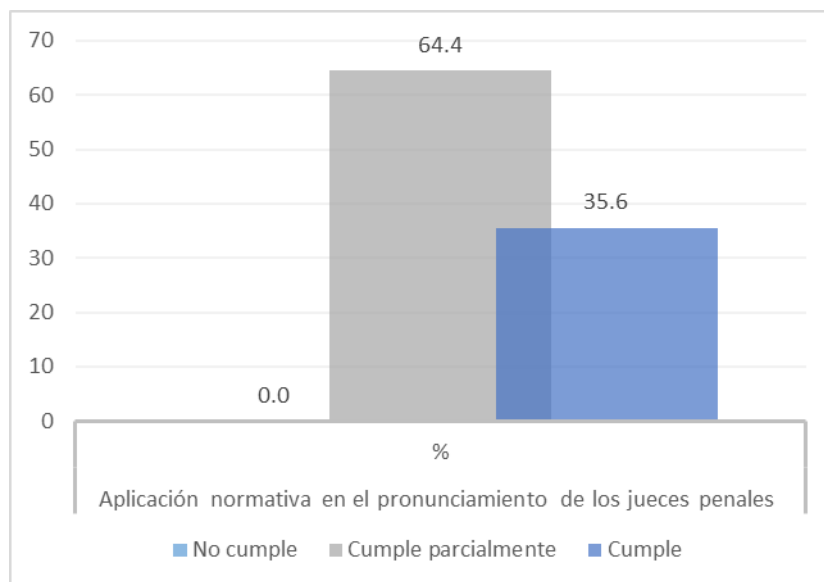


Figura 1. Aplicación normativa en el pronunciamiento de los Jueces Penales

Fuente: Tabla 1

Tabla 2

Niveles de las Dimensiones de la Aplicación Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales. Trujillo - 2020

Nivel	Pretensiones y Alegaciones		Bien Jurídico		Aplicación de la normatividad jurídica	
	f	%	F	%	f	%
No cumple	4	8.9	3	6.7	1	2.2
Cumple parcialmente	22	48.9	18	40.0	34	75.6
Cumple	19	42.2	24	53.3	10	22.2
	45	100	45	100	45	100

Fuente: Base de datos, aplicación de instrumento

En la tabla 2, se observa que el mayor porcentaje en el nivel no cumple se encuentra en la dimensión pretensiones y alegaciones, en los que cumplen parcialmente el 75.6% es el máximo porcentaje en la dimensión aplicación de la normativa jurídica, y finalmente en el nivel cumple se muestra en la dimensión bien jurídico.

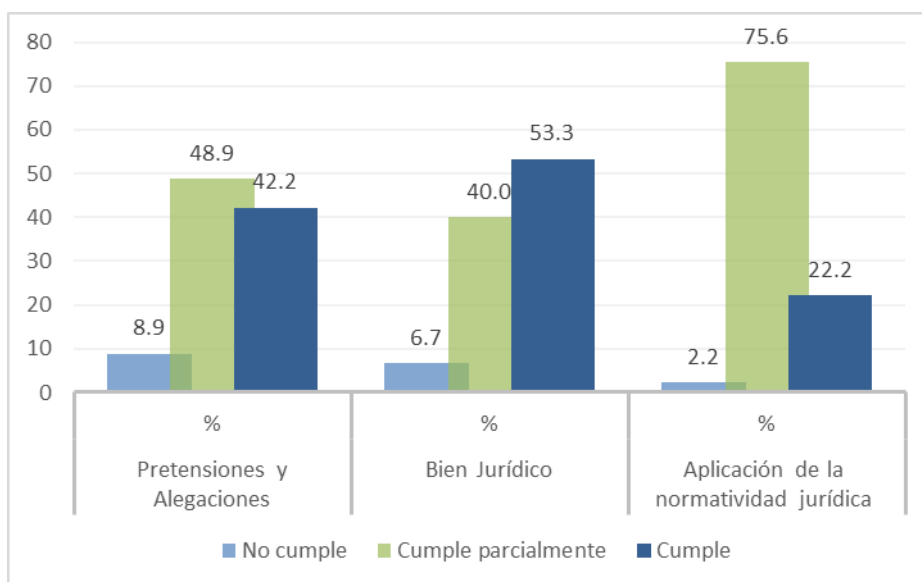


Figura 2. Dimensiones de la Aplicación Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales
Fuente: Tabla 2

Tabla 3

Niveles de la Reparación Civil de los Jueces Penales, Trujillo - 2020

Nivel	Reparación civil en el proceso penal	
	F	%
Malo	3	6.7
Regular	38	84.4
Bueno	4	8.9
	45	100

Fuente: Base de datos, aplicación de instrumento

La tabla 3 muestra los niveles de la reparación civil de los jueces penales encontrando que el 84.4% lo califica en el nivel regular, el 8.9% en el nivel bueno, y el 6.7% en el nivel malo.

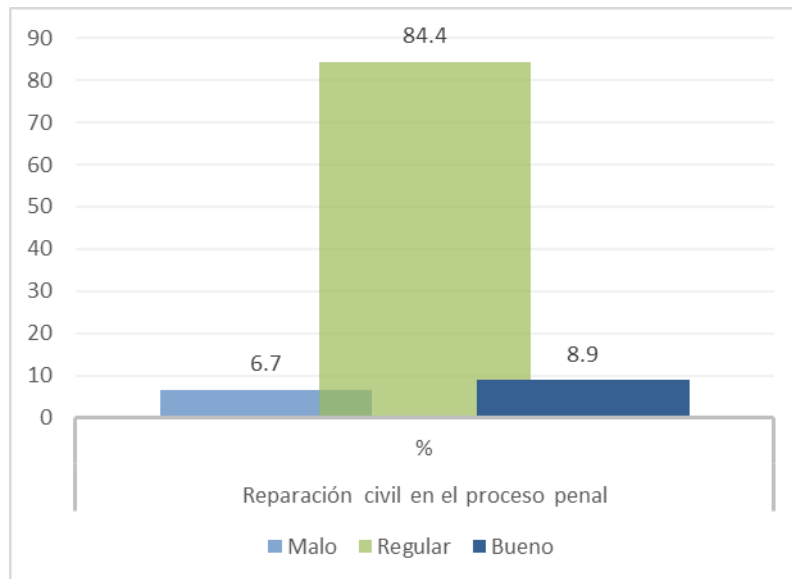


Figura 3: *Reparación Civil de los Jueces Penales, Trujillo*

Fuente: Tabla 3

Tabla 4

Niveles de las Dimensiones de la Reparación Civil de los Jueces Penales, Trujillo - 2020

Nivel	Ejercicio dentro del Proceso Penal la Reparación Civil		Acreditar que los Imputados incurrieron en Reparación Civil	
	f	%	f	%
Bajo	1	2.2	6	13.3
Medio	40	88.9	35	77.8
Alto	4	8.9	4	8.9
	45	100	45	100

Fuente: Base de datos, aplicación de instrumento

Como se aprecia en la tabla 4, se observa un porcentaje igual en ambas dimensiones 8.9% en el nivel alto; en el nivel medio el mayor porcentaje se da en la dimensión ejercicio dentro de proceso penal y el nivel bajo el mayor porcentaje se encuentra en la dimensión acreditar que los imputados incurrieron en reparación civil.

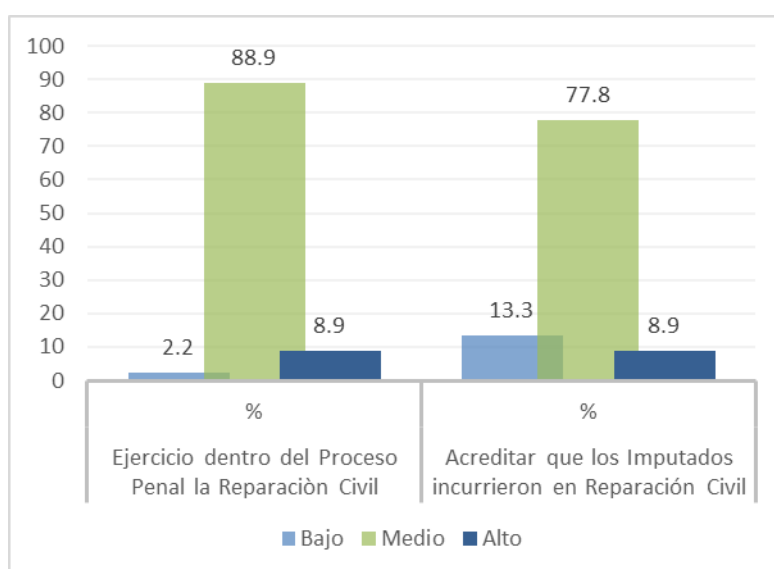


Figura 4: Dimensiones de la variable Reparación Civil
Fuente: Tabla 4

Tabla 5*Prueba de Normalidad: Shapiro Wilk para una muestra*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Pretensiones y Alegaciones	,926	45	,007
Bien Jurídico	,915	45	,003
Aplicación de la normatividad jurídica	,941	45	,024
Aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales	,976	45	,477
Ejercicio dentro del Proceso Penal la Reparación Civil	,945	45	,032
Acreditar que los Imputados incurrieron en Reparación Civil	,984	45	,764
Reparación civil en el proceso penal	,982	45	,702

Fuente: reporte de resultados software SPSS versión 26

La tabla 5 nos presenta el estadístico Shapiro Wilk. $n < 50$ la prueba para analizar la normalidad de los datos y su significación asintótica (p valor); para lo cual planteamos las siguientes hipótesis:

H₀: Los datos analizados siguen una distribución Normal

H₁: Los datos analizados no siguen una distribución Normal

Decisión:

Cuando $P > 0.05$ Aceptamos la Hipótesis Nula

Cuando $P < 0.05$ Rechazamos la Hipótesis Nula de manera significativa

En la prueba de normalidad encontramos la significación asintótica $P > 0.05$ en las variables principales por lo que se sugiere trabajar con la correlación de Pearson; en las dimensiones casi todas son $P < 0.05$; dado que para cumplir con el supuesto de normalidad se exige que todos los valores sean mayores 0.05; rechazamos la hipótesis nula; por lo que se sugiere trabajar con la correlación Rho de Spearman.

Tabla 6

Correlación R de Pearson entre la Aplicación Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales y la Reparación Civil en el Proceso Penal

		Reparación civil en el proceso penal
Aplicación de la normatividad jurídica	Correlación de Pearson	,202
	Sig. (bilateral)	,183
	N (Muestra)	45

Fuente: Reporte de Resultados software SPSS versión 26

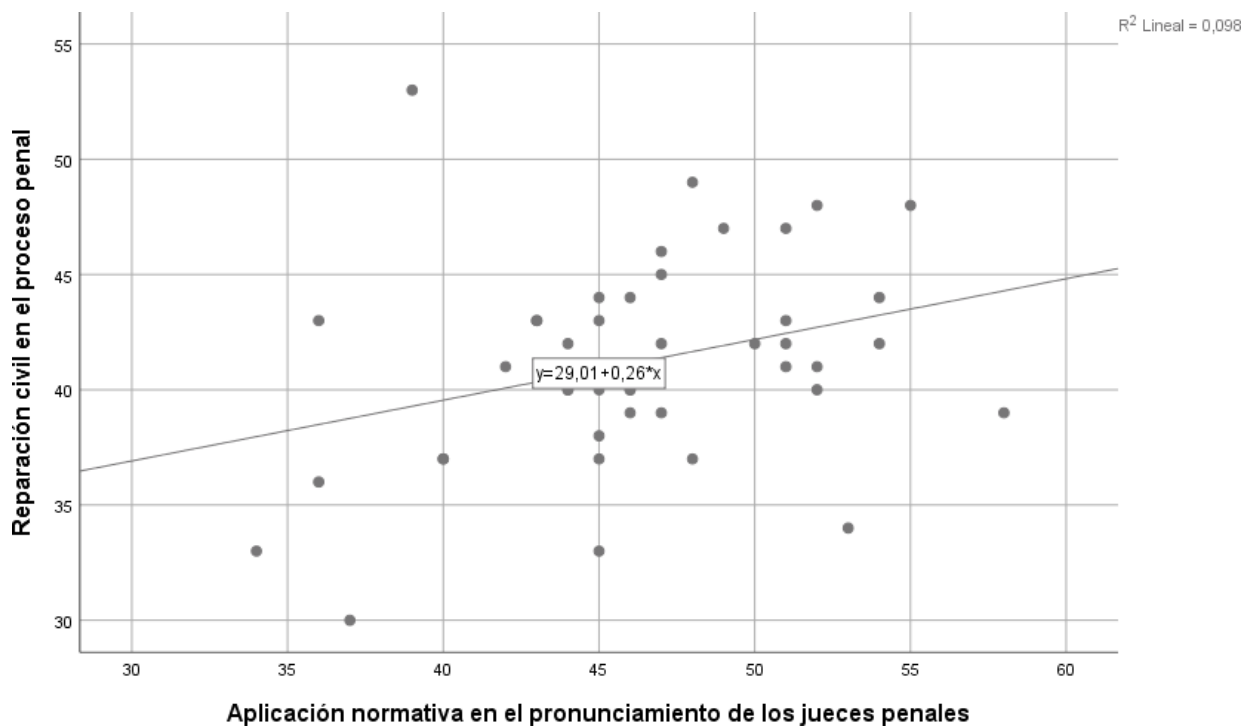


Figura 5: Relación entre la aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales y la reparación civil en el proceso penal.

Fuente: Tabla 6

La tabla 6, muestra la Correlación de Pearson entre Aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales y la reparación civil en el proceso penal. El valor 0.202 nos indica que el grado de correlación es bajo. La figura 5, presenta la recta de la relación funcional de correlación entre ambas variables. Observe que el valor de $R^2 = 0.098$. (9.8%) sugiere que la inclusión de la variable aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales contribuye poco en explicar la variación de la reparación civil en el proceso penal. La presencia de datos extremos (puntos alejados del resto) puede contribuir a este bajo nivel de explicación.

Tabla 7

Correlación Rho de Spearman entre la Aplicación Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales y las Dimensiones de la Reparación Civil en el proceso penal

Rho de Spearman		Ejercicio dentro del Proceso Penal la Reparación Civil	Acreditar que los Imputados incurrieron en Reparación Civil
Aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales	Coeficiente de correlación	,173	,310
	Sig. (bilateral)	,257	,038
	N (Muestra)	45	45

Fuente: reporte de resultados software SPSS versión 26

Como se muestra en la tabla 7, se aprecia una correlación baja y significativa entre la aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales y la dimensión acreditar que los Imputados incurrieron en Reparación Civil ($R=0.310$; $P<0.05$).

Tabla 8

Correlación Rho de Spearman entre la Reparación Civil en el Proceso Penal y las dimensiones de la Aplicación Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales.

Rho de Spearman		Pretensiones y Alegaciones	Bien Jurídico	Aplicación de la normatividad jurídica
Reparación civil en el proceso penal	Coeficiente de correlación	,290	,179	,234
	Sig. (bilateral)	,053	,240	,122
	N (Muestra)	45	45	45

Fuente: Reporte de Resultados Software SPSS versión 26

La tabla 8 confirma la no existencia de correlación entre la Reparación Civil en el Proceso Penal y las dimensiones de la Aplicación Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales

Desde la posición cualitativa en la presente investigación, para llegar a demostrar si existe aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal. Trujillo, 2020, se realizó entrevistas a los siguientes expertos, quienes por razones personales no aceptaron aparecer en el estudio con nombre propio. Tampoco se pudo realizar una grabación, por cuanto los cuestionarios fueron enviados virtualmente a sus correos electrónicos, debido al estado de emergencia de salud por la epidemia del COVID-19. En cuanto a las preguntas:

PREGUNTA 1: ¿Considera usted, que en el pronunciamiento de los jueces las pretensiones alegaciones del demandante como del demandado, se dan de manera equilibrada y satisfactoria? Sí o no ¿por qué?

ENTREVISTADO 1	Manifestó que los jueces tienen la obligación de motivar sus pronunciamientos y estos deben ser congruentes con las pretensiones de las partes del proceso.
---------------------------------	---

<p>ENTREVISTADO 2</p>	<p>Afirmó que los jueces se pronuncian de acuerdo a los medios probatorios aportados por las partes y actuados en la audiencia a fin de acreditar sus pretensiones, las mismas que son valoradas para emitir la sentencia.</p>
<p>ENTREVISTADO 3</p>	<p>Sostuvo que en los casos de alimentos en el que existe diferentes pretensiones el Juez no solo toma en cuenta lo solicitado por la demandante, sino también la situación económica del demandado y ello con el fin de poder equilibrar la reparación civil, con la finalidad de satisfacer los alimentos de los menores.</p>
<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>Afirmó que no tenemos intervención en procesos civiles.</p>
<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>Sostuvo que se tiene que ver el escenario, si son dos Abogados que tanto en sus pretensiones como en sus alegaciones se sustentan en derecho, el Juez tiene que pronunciarse en forma equilibrada, es decir por qué acepta una postura y porque rechaza la otra.</p>

Fuente: El investigador

Pregunta 2 ¿Considera usted, que la defensa de aquellos ataques al bien jurídico viene siendo aplicada correctamente por los operadores de la justicia penal, si no ¿por qué?

	<p>Sostuvo que el Estado es quien responde o debería responder a través de sus agencias del sistema de justicia a los ataques de los bienes jurídicos que considera relevantes (vida, libertad, seguridad,</p>
--	--

<p>Entrevistado 1</p>	<p>propiedad, etc.) la realidad nos muestra que no siempre se cumplen con esas exigencias por cuestiones logísticas de recursos(policías), recursos limitados (Ministerio Público, Defensa Pública) en el caso de los jueces y en el de todos los funcionarios involucrados puede presentarse también deficiencias en la interpretación y aplicación de la ley.</p>
<p>ENTREVISTADO 2</p>	<p>Afirmó que la defensa al bien jurídico es realizada por la parte agraviada, actor civil o Ministerio Público. En la práctica, Ministerio Público como director de la investigación, se viene encargando de buscar las pruebas de cargo que imputen al procesado al alcance de sus posibilidades; es poca la participación o aporte del actor civil y/o parte agraviada, por consiguiente, se puede decir que no ejercen el derecho que les asiste conforme lo señala el Código Procesal Penal a fin de lograr la finalidad que les corresponde.</p>
<p>ENTREVISTADO 3</p>	<p>Manifestó que las penas impuestas para cada bien jurídico no son proporcionales para cada delito, porque en algunos casos los delitos contra el patrimonio, contra la administración pública y contra la vida, el cuerpo y la salud, las penas no son proporcionales, e incluso a veces las penas para los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud son más bajas que otros delitos.</p>
<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>Sostuvo que, en los procesos penales, los defensores tienen intervenciones meramente declarativas, sin sustento probatorio. En su mayoría, las objeciones a los montos de la reparación civil, no van escoltadas de pericias, jurisprudencias u otros documentos, que apoyen sus posturas.</p>
<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>Señaló que el conjunto de intereses y facultades de cada persona y los de la comunidad en General adquieren la calidad de bienes jurídicos siempre que estén protegidos por el ordenamiento jurídico, muchas veces no son aplicadas en forma correcta, ya sea por falta</p>

	de preparación de los operadores de justicia penal y en algunos casos por la corrupción existente.
--	--

Fuente: El Autor

PREGUNTA 3 ¿Considera usted, que las sanciones que posibilitan el derecho penal, se está aplicando de acuerdo a la aplicabilidad de la norma jurídica de los jueces penales?

ENTREVISTADO 1	Planteó que, en cuanto al tema de las sanciones, los jueces las imponen cuando en el proceso se determine o establezca la responsabilidad penal del acusado, entiendo que ello sucede en un escenario de regularidad, obviamente deben existir casos de inobservancia de la norma en lo que las sanciones o no se aplican (pronunciamientos absolutorios cuando corresponde condena) y casos en los que se aplican sanciones que no corresponden (mayores o menores a las previstas)
ENTREVISTADO 2	Sostuvo que el Juez aplica las herramientas que nuestro ordenamiento penal les da para resolver un caso concreto; ya sea en un proceso común o en un proceso especial.
ENTREVISTADO 3	Manifestó que las normas jurídicas están siendo aplicadas correctamente por los Jueces Penales, porque caso contrario cometerían el delito de prevaricato.
ENTREVISTADO 4	Sostuvo que el sistema jurídico exige que sea el Juez quien determine e imponga la reparación civil o indemnización, así lo indican los Códigos sustantivos y adjetivos en materia civil y penal.
ENTREVISTADO	Afirmó que el derecho penal tiene como misión conseguir la paz social y la convivencia tranquila del entorno, requiriéndose la

5	<p>protección de los intereses sociales, esto es mediante el mecanismo del derecho penal, es así como los intereses más importantes de la comunidad pasan a formar parte del conjunto de los bienes jurídicos, y para aplicar una pena es necesario determinar la dañosidad social de la conducta.</p>
----------	--

FUENTE: EL AUTOR

PREGUNTA 4. ¿Considera usted, que la Indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible, se está cumpliendo dentro de la reparación civil en el proceso penal de manera correcta?

ENTREVISTADO 1	<p>Afirmó que tenemos que identificar entre el tema de la determinación judicial de la reparación y la eficacia del cumplimiento de lo ordenado por el juez.</p>
ENTREVISTADO 2	<p>Sostuvo que, si bien es cierto, la reparación civil está compuesta por la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios; en el proceso penal. Los jueces penales, no aplican las disposiciones pertinentes del Código Civil conforme lo establece el art. 101 del Código Penal; pues, establecen montos ínfimos o irrisorios ante los daños ocasionados a la víctima por la vulneración de los bienes jurídicos.</p>
ENTREVISTADO 3	<p>Manifestó que se debe de tener en cuenta que la reparación civil (daño emergente, lucro cesante y daños moral) y la indemnización por los daños y perjuicios son dos situaciones distintas, la reparación civil es un término penal y la indemnización de daños y perjuicios un tema civil, en el caso de los homicidios culposos en el área penal se fija la reparación civil y una vez obtenida la sentencia condenatoria, las partes procesales pueden ir a la vía civil a solicitar una indemnización por daños y perjuicios; por lo que considero que la indemnización de daños y perjuicios no está dentro de la reparación civil.</p>

<p>ENTREVISTADO 4</p>	<p>Sostuvo que en toda condena se fija una reparación civil, no conozco una donde se haya omitido tal extremo. Exceptuando los delitos de resultado, especialmente contra el patrimonio, en que el daño y su valor están verificados; en los demás casos, la determinación del mismo y su cuantificación o valorización sigue librada al buen criterio del operador del derecho.</p>
<p>ENTREVISTADO 5</p>	<p>Afirmó que los daños materiales considerados como los daños concretos que se originan directamente en forma de privación de un interés respecto de un bien jurídico material o patrimonial, si se cumple en la gran mayoría de los casos.</p>

Fuente: El Autor

PREGUNTA 5. ¿Consideraría usted, que existe objetividad en la imposición de la Reparación Civil en las Sentencias Absolutorias?

<p>ENTREVISTADO 1</p>	<p>Afirmó que la norma es clara al respecto, una cosa es la responsabilidad penal y otra la responsabilidad civil. Si en el proceso civil se determina que la primera no concurre, pero sin embargo si concurren los elementos de la responsabilidad civil (derivada del hecho que fue propuesto inicialmente como constitutivo de delito) hay imposibilidad para su imposición, así debería ser.</p>
<p>ENTREVISTADO 2</p>	<p>Sostuvo que, a su experiencia, son pocas las sentencias absolutorias que contienen el pago de la reparación civil; sin embargo, a mi criterio más parece una resolución de equidad entre el sujeto activo y el sujeto pasivo; pues, mientras a uno no le expiden una sentencia condenatoria, la otra parte procesal se ve resarcida su daño económicamente y consiente la decisión</p>

	judicial; por cuanto lo que persigue es el resarcimiento económico más que una pena.
ENTREVISTADO 3	Manifestó que no existe objetividad porque si bien es cierto el juez declara la absolución del investigado, por no encontrar responsabilidad en el hecho, entonces cómo es posible que cumpla con pagar una reparación civil.
ENTREVISTADO 4	Manifestó que no hemos tenido un caso de esta naturaleza que podamos comentar, sin embargo, conforme a lo sostenido líneas arriba, la ausencia de prueba sobre el monto de la reparación civil solicitada, torna en subjetiva la decisión judicial y por ende carente de objetividad. Ahora bien, esto puede suceder en cualquier tipo de fallo, y no exclusivamente en los supuestos de absolución con fijación de reparación civil.
ENTREVISTADO 5	Afirmó que, en su tiempo de juez de Investigación Preparatoria, no ha tenido conocimiento que se haya fijado una Reparación Civil en una sentencia absolutoria, no obstante que la norma lo prevé.

Fuente: El Autor

PREGUNTA 6. ¿Considera usted que el Juez Penal Unipersonal, en la Sentencia Absolutoria, impone una Reparación Civil?

ENTREVISTADO 1	Afirmó que son muy poco los pronunciamientos en ese sentido, generalmente cuando se absuelve al acusado si siquiera se motiva sobre la pretensión civil, lo cual es un grave error que
---------------------------	--

	revela un desconocimiento de la configuración del proceso penal actual y la teoría de la responsabilidad civil contractual.
ENTREVISTADO 2	En su experiencia profesional, los jueces unipersonales, si imponen sentencia absolutoria con el pago de la reparación civil
ENTREVISTADO 3	Manifestó que el Juez Penal Unipersonal en la sentencia absolutoria declara la inocencia del investigado, y de conformidad al artículo 12° inciso 3 del CPP, tiene la posibilidad de imponer una reparación civil, asimismo se debe de tener en cuenta la antijuricidad, factor atribución, la relación de causalidad y el daño producido.
ENTREVISTADO 4	Manifestó que en toda condena se fija una reparación civil, no conozco una donde se haya omitido tal extremo.
ENTREVISTADO 5	Afirmó que nuestro actual ordenamiento procesal penal, prevé esta figura, en el Art. 12.3 del Código Adjetivo, pero se tiene que ver el caso concreto, si es una sentencia absolutoria porque el hecho de la causa no se realizó no se podría imponer una Reparación Civil; pero si es una absolución por una causa de exculpación o por la presencia de una excusa absolutoria, se debe imponer una reparación civil.

Fuente: El investigado

V. DISCUSIÓN

Esta investigación tuvo como objetivo determinar la incidencia de la aplicación de la Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal, lo que significa comprobar de qué manera la inserción de una pretensión civil en un proceso penal, no desnaturaliza el proceso penal ni menos la competencia de los tribunales civiles, por consiguiente, implicaría un mejor ejercicio jurisdiccional, en virtud de que un hecho civil (punible o no) que se conozca en la justicia penal, reciba una respuesta adecuada no sólo en lo concerniente a los efectos de la infracción de la ley.

Con los resultados obtenidos, se concluye que la aplicación normativa influye en el pronunciamiento de los Jueces Penales Frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal. Trujillo. 2020; existe una correlación significativa entre Variable Independiente, y la Variable Dependiente ($p < 0.05$), conforme se indica en la Tabla 5, en la que rechazamos la hipótesis nula de manera significativa. Asimismo, se obtiene en la Tabla 6, que un 9.8 % (10%) influye a la variable dependiente, por lo tanto, según la misma, se podría decir que si influye en la variable dependiente (poco, pero influye) ($R^2 = 0.098$), es decir, la variable aplicación normativa no contribuye a explicar la variación de la Reparación Civil en el Proceso Penal sino sería explicado por otros factores.

En ese sentido, como lo plantea Campos (2015), la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el Perú propone repotenciar la antigua organización del sistema de procedimientos punitivos y establecer una cultura innovadora de garantía, de acuerdo con el nuevo enfoque procesal penal en Latinoamérica. Algunos jurisconsultos están preocupados por el advenimiento de estas modificaciones judiciales, pues se preguntan sobre los cambios en los paradigmas de proceso, asimismo si se podrá cambiar de una cultura de litigiosa a otra de acuerdos de reparación o de oportunidad o si tendrá una garantía mayor en juicios públicos en los procedimientos penales.

La hipótesis de investigación plantea que la aplicación normativa incide significativamente en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal; sin embargo, los resultados obtenidos

determinan que la aplicación de la normativa incide en el pronunciamiento de los Jueces Penales Frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal ($R^2=0.098$), aceptándose así la hipótesis planteada.

Al realizarse el análisis estadístico para esta investigación, se establecieron una serie de resultados que refuerza la hipótesis, los cuales tienen un soporte teórico y experiencial que, explican de qué manera la variable aplicación de la normativa contribuye a determinar la variación de la Reparación Civil en el Proceso Penal sino sería explicado por otros factores.

Como lo afirma Neme (2018), el derecho es práctico y, por consiguiente, predomina la «tutela efectiva de los derechos», lo que implica la comprensión de su dinamismo, de su esencia artificial en cuanto creación del ser humano y, por tanto, en constante perfección, del papel activo del magistrado en la formación de un derecho más justo, que posibilite la realización de la igualdad ponderada en la preservación de los valores de razonabilidad que impone la buena fe, a través de la consideración de los requerimientos del caso, en concordancia con los principios que norman el sistema, en una constante reconstrucción de la ponderación entre tópica y sistema.

Aplicado el instrumento y analizados los resultados de esta investigación se determinó que no existe una incidencia que la aplicación de la normativa no incide en el pronunciamiento de los Jueces Penales Frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal. ($R^2=0.098$)

Asimismo, no existe correlación significativa entre la aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la dimensión ejercicio dentro del proceso penal en Trujillo, 2020.

Por otro lado, existe una correlación muy baja entre la aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la dimensión acreditar que los Imputados incurrieron en Reparación Civil en Trujillo, 2020. ($R=0.310$; $P<0.05$)
No se aprecia incidencia de la Reparación Civil frente a la dimensión pretensiones y Alegaciones en el Proceso Penal Trujillo, 2020.

No se aprecia incidencia de la Reparación Civil frente a la dimensión Bien Jurídico en el proceso penal Trujillo, 2020.

No se aprecia incidencia de la reparación civil frente a la dimensión aplicación de la normatividad jurídica en el Proceso Penal, Trujillo, 2020.

Estos resultados corroboran lo planteado en la hipótesis, puesto que para defender mejor la legalidad y la legitimidad se actúa siempre en el marco de la Constitución y del Estado de Derecho, es decir, la aplicación de la normativa: no solamente se es más justo, y se enmarca dentro de la legalidad, sino que tanto a corto, como a mediano, y largo plazo, preocupándose por contar con adhesiones sociales fundadas e ilustradas, con una mayor y mejor legitimación será mucho más eficaz para toda la estructura social.

Lo que un magistrado debe hacer es reafirmar su convicción basándose en todos los elementos probatorios alcanzados por las partes y las conclusiones inferidas por sus auxiliares. El juez no analiza personalmente todas las pruebas aportadas, ni ha presenciado los hechos descritos por las partes, por consiguiente, no tiene al momento de dictar sentencia con un conocimiento pleno de lo actuado, sino que la “verdad procesal” se va configurando a lo largo del proceso y se define al terminar el mismo. Las presunciones indagatorias del Juez jamás deben ubicarse sobre los derechos de las partes, no podemos perder de vista que lo que pone en movimiento la función jurisdiccional es la instancia y que todo lo actuado por las partes compromete inevitablemente su imparcialidad, cuando no, deviene además en arbitrario y autoritario.

La presente investigación al estar enfocada en el grado de incidencia de la aplicación de la normatividad penal en el pronunciamiento de los jueces sobre la responsabilidad civil, es decir, sobre la posibilidad del Juez de poder pronunciarse sobre la Reparación Civil ante un supuesto de sobreseimiento, y establecer las vulneraciones a garantías procesales como el derecho al debido proceso, derecho de contradicción y derecho de defensa de las partes del proceso que trae consigo la mencionada regulación, se justifica teóricamente en el garantismo procesal, que es una posición filosófica, antagónica al totalitarismo

que en términos sencillos propugna la jerarquía de la Constitución (Ley) por encima de la ley, así como el respeto de las garantías procesales.

En ese sentido, Luggi Ferrajoli, manifiesta que “el garantismo es el principal rasgo funcional del estado de derecho, que se designa no simplemente un “estado legal” o regulado por la “ley”, sino un modelo de estado nacido con las modernas Constituciones y caracterizado por: a) la plena vigencia del principio de legalidad y sometimiento del poder público a normas generales, b) respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuya afectación los posibilita activar la tutela efectiva, en un sistema”.

VI. CONCLUSIONES

De esta investigación se deriva en las conclusiones siguientes:

1. Se denota una incidencia poco significativa en la aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales, en sus resoluciones de sobreseimiento y absolutorias; frente a la reparación civil en el proceso penal, ya que, al aplicar los instrumentos, los resultados obtenidos a través de Rhode Spearman fue de ($R^2=0.098$).
2. Se puede observar una incidencia poco significativa en la aplicación normativa de los Jueces Penales, en las pretensiones de la parte agraviada, y obligaciones del procesado; frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal.
3. Es mínima la incidencia significativa en la defensa del bien jurídico frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal.
4. Se ha demostrado que la aplicación normativa en el pronunciamiento de los Jueces Penales frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal se produce en el marco de los códigos vigentes y dentro de un estado de derecho y en la plenitud del ejercicio de los Jueces, denegándose así la hipótesis nula.

VII. RECOMENDACIONES

Al ser dictada la reparación civil en el auto de sobreseimiento, sin una actuación probatoria previa, y sin la oportunidad de dar al imputado, a que se defienda a través de medios probatorios que contradigan la reparación civil ejercida, se estaría vulnerando el debido proceso y tutela jurisdiccional. Es así, que el presente trabajo recomienda como una solución acertada a este problema, la modificación del artículo del Art. 345 del C.P.P. incluyendo una audiencia especial que permita hacer efectivo lo prescrito por el Art. 12.3 del C.P.P., la misma que traerá consigo la protección del imputado, así como, la adecuada función del Juez de Investigación preparatoria.

Se recomienda que los Jueces penales al emitir sus Resoluciones de Sobreseimiento y Absolutorias, no solo ceñirse a lo estrictamente indicado en el código que les corresponde, sino también deben tener en cuenta los Derechos Fundamentales, que constituyen el eje fundamental del estado de derecho, por el cual la democracia constituye el proceso para transformar legalmente estos requerimientos de justicia; y los criterios que su conocimiento de lo Civil, y su experiencia en la judicatura.

Se recomienda que los Jueces Penales deben tener en cuenta el alcance de su función como un factor indesligable para promoción de los valores de la equidad y justicia que esta sociedad necesita.

VIII. PROPUESTAS

Plenario Para la Unificación de Criterios en la Aplicación del Art. 12.3. del C.P.P Por Parte de los Jueces Penales del Perú.

I. Problema/Necesidad

Sonaría inaceptable que, al no existir delito, el derecho o la justicia penal dictamine sentencia por la reparación; sin embargo, esto sería coherente con la concepción en lo penal de que exista la reparación civil para contribuir a la protección del bien común, la paz social y no parecerse a un proceso inquisidor que solamente se basa en sancionar a los que delinquen.

Martínez (2017) manifiesta que si el acusado es absuelto no impide que los jueces se puedan pronunciar sobre la reparación civil en la sentencia, ni tampoco la extinción de la acción penal impedirá que el Tribunal Superior pueda un pronunciamiento sobre lo civil.

El Juez Penal de Investigación Preparatoria; y el Juez Penal Unipersonal, tienen facultades para pronunciarse acerca de la reparación civil en las resoluciones de Sobreseimiento y Absolutorias, respectivamente, se clarifica en los principios procesales como la de Celeridad y Economía Procesal.

Para poder tener una mejor amplitud de la propuesta que pretendemos plantear, se describe;

Artículo 12.- Ejercicio alternativo y accesoriedad. –

(...) “La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda”

II. Análisis de la Propuesta:

En la presente investigación de acuerdo al instrumento aplicado (Encuestas) se concluye que existe un alto porcentaje en la que los jueces penales no se pronuncian sobre la acción civil, conforme a la norma acotada; en ese sentido, y con el problema anteriormente descrito se propone que se realicen “**PLENARIOS**”, es decir reuniones en determinado lugar del Perú, de jueces penales involucrados (Juez Penal de Investigación Preparatoria y los Jueces Penales Unipersonales) para unificar criterios con respecto a la aplicación del Art. 12.3. de C.P.P, y que pueda tener carácter de vinculante, es decir, de aplicación.

Hasta el momento, no se tiene conocimiento que haya un criterio uniforme al respecto, propuesto en investigaciones anteriores, que nos permita hacer un análisis si se hizo, porque no se realizó, o en qué estado se quedó.

REFERENCIAS

Alarcón, G (2007) Estado de Derecho, Derechos Humanos y Democracia. Pautas para la racionalidad jurídico-política desde Elías Díaz. Madrid. España. Dykinson

Aguila, G. (2019) “El garantismo Procesal” recuperado de <https://www.expreso.com.pe/opinion/guido-aguila-grados/el-garantismo-procesal/>

Broncano, S (2018) “Inconsistencia normativa respecto al pronunciamiento del juez de investigación preparatoria sobre la reparación civil en el auto de sobreseimiento en el proceso penal peruano” (Tesis de posgrado). Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”. Huaraz.

Campos, E “Problemas de aplicación del Nuevo Código Procesal Penal a nivel de investigación y juzgamiento”. Recuperado de http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/11_10_problemas_de_aplicacion_del_ncpp_a_nivel_de_investigacion_y_juzgamiento.pdf

Benavides, M (2017) “la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en ecuador (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca. España

Basilio, Y (2019) “El nuevo código procesal penal y la situación jurídica del inculpado en el distrito judicial de Huaura desde su entrada en vigencia (Tesis de maestría) Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión. Perú.

Cubas V. (2015), “El nuevo proceso Penal Peruano”. Palestra Editores, 2da Edición. Lima.

Cruz E. (2016) “la transversalización del derecho constitucional”. Lima. Perú. Edit. Imprenta de la Academia de la Magistratura.

Díaz, A (2016) “factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014”. (Tesis Doctoral). Universidad Nacional de Trujillo. Perú.

Ferrajoli, L (1995) Derecho y Razón; teoría del garantismo Penal. Madrid, Editorial Trotta,

García, F (2007) Activismo judicial y Garantismo procesal. Los poderes Jurisdiccionales a la luz del debido proceso. Recuperado de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Activismo_judicial_y_Garantismo_Procesal_FLAVIA_GARCIA_MEL.pdf

García, C (2012) “La naturaleza de la reparación civil; a propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948-2005-Junín”. Revista jurídica Ita Ius Esto.

Latorre, A (2008) Introducción al estudio del Derecho. Madrid. España. Book print digital

Machaca, W (2018) “Mecanismos para la acreditación del dolo en el proceso penal y la afectación del principio de motivación en las sentencias penales.” (tesis de posgrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno. Perú

MORALES, A. (2017) “Argumentación jurídica y método jurídico”. http://www.juridicaformativa.uson.mx/materialdidactico/Taller_de_Instrumentacion_Juridica/2_Material_de_apoyo/4_Teoria_de_la_argumentacion_juridica.pdf.

Molina, R (2010) “La conformidad en el proceso penal (análisis comparado de las legislaciones españolas y colombianas)” (Tesis Doctoral). Universidad de Sevilla. España.

NUÑEZ, Ricardo. La acción civil en el proceso penal. Córdoba, Editora Córdoba, 1981.

Neme, M (2018) “La importancia de la tópica en la renovación del sistema: el caso del derecho peruano y su sistema de precedentes” recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S025134202018000100003&lng=es&nrm=iso

Pilco, A (2017) “El control de sobreseimiento y su incidencia en las resoluciones judiciales en el nuevo código procesal penal” Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UGV_fa13d5009a286db69db003593_ad3702f

Ródenas, A (2012) Los intersticios del Derecho. Indeterminación, validez y positivismo jurídico. Madrid. España. Ediciones Jurídicas y Sociales.

Salinas, R (2016) El Juez de Investigación Preparatoria en la Etapa Intermedia. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_01el_juez_de_la_invest_prep_en_la_etapa_intermedia.pdf

Tello, P & Tello W (2013) “La vulneración de los principios del modelo procesal penal acusatorio por la competencia del juez de investigación preparatoria para imponer una reparación civil en el auto de sobreseimiento del proceso”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo

Tantalean, J (2016) “tipología de las investigaciones jurídicas” recuperado de <http://docplayer.es/47439733-tipologia-de-las-investigaciones-juridicas-reynaldo-mario-tantalean-odar-1.html>

Veliz, R (2018) “la reparación civil en el nuevo código procesal penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento” (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal. Perú

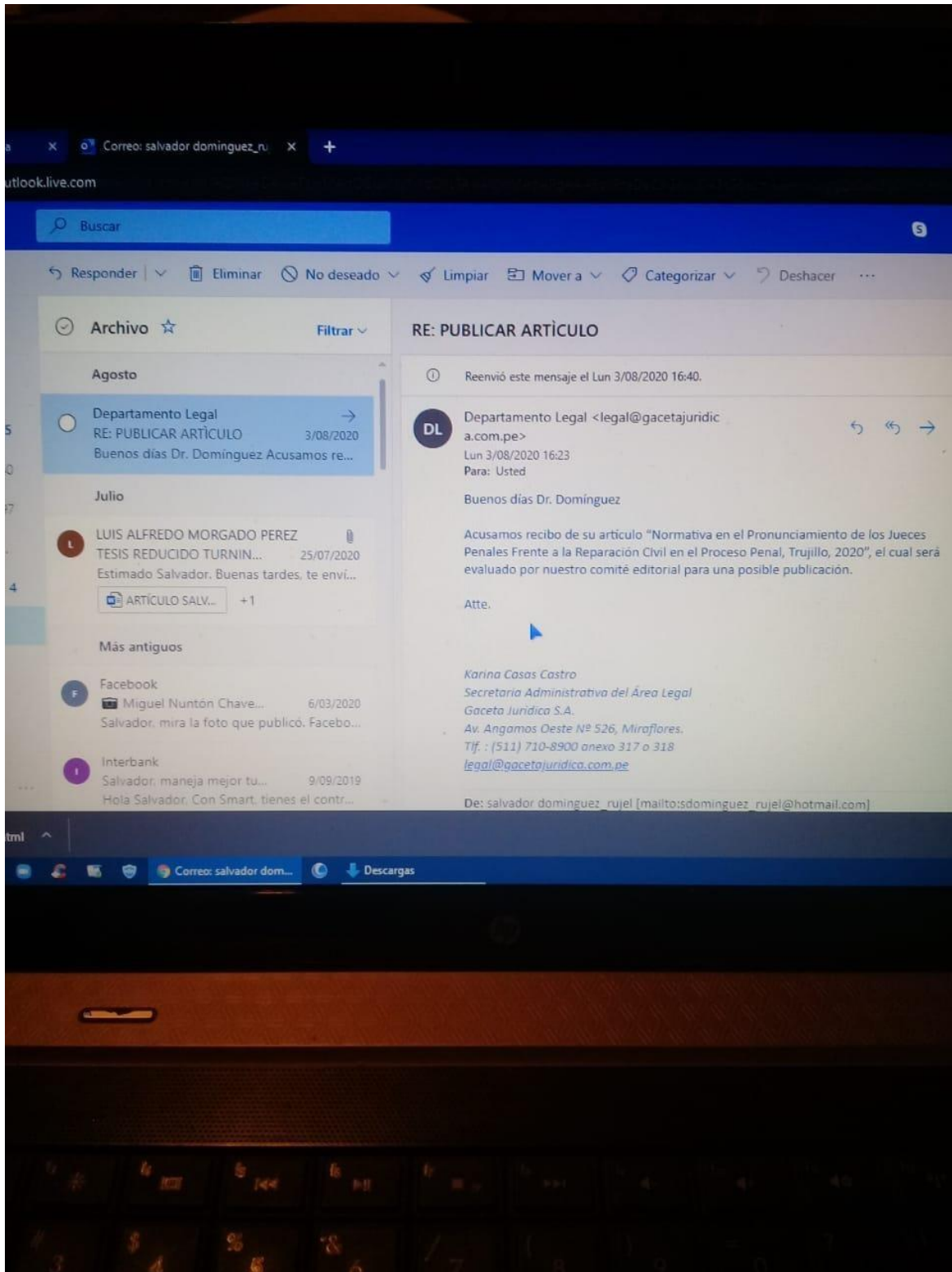
VELÁSQUEZ POSADA, Obdulio. Responsabilidad civil extracontractual. Bogotá, Editorial Temis, 2013.

VILLEGAS PAIVA, Elky. El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código procesal penal. Lima, Gaceta penal, 2015.

ZARZOSA CAMPOS, Carlos. La Reparación Civil del Ilícito Penal. Lima, Editorial Rodhas, 20016.

ANEXOS

ANEXO 1



ANEXO 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Título: La Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales Frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal, Trujillo, 2020

VARIABLES	Definición conceptual	Definición operacional	DIMENSIÓN	INDICADORES
NORMATIVA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE LOS JUECES PENALES	Núñez, V (2014) nos dice que es la regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.	Se analizará dicha función desde las pretensiones y alegaciones, defensa del bien jurídico y la aplicación de la normatividad jurídica se realizará con el instrumento de guía de entrevista	Pretensiones y alegaciones. (Hurtado, M.2015)	Defensa acorde a las pretensiones y alegaciones del demandante como del demandado
			Defensa al bien jurídico (Abanto, M. 2013)	Defensa de aquellos ataques que implican una gravedad al bien jurídico
			Aplicación de la normatividad jurídica (Orunesu. C. 2018)	Control de las resoluciones judiciales a través de los recursos existentes
VARIABLES	Definición conceptual	Definición operacional	DIMENSIÓN	INDICADORES
REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL.	Es aquel dictamen que realiza el juez en un determinado caso, luego de haber evaluado tantos los hechos como los medios de prueba inmersos en el mismo, (Cueva, 2015)	Se revisará desde el proceso penal y la reparación civil la doctrina y la normatividad el cumplimiento de las sentencias estructuradas se realizara con los instrumentos Fichas de resumen , Fichas textuales, Fichas bibliográficas	Ejercitar la Doctrina y la normatividad. proceso penal y la reparación civil (Arévalo. E. 2017) Acreditar que los imputados incurrieron en reparación civil	Indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible

ANEXO 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales Frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal, Trujillo, 2020

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	MARCO TEÓRICO	DIMENSIONES	MÉTODOS
<i>Problema general</i>	<i>Hipótesis General</i>	<i>Objetivo General</i>	La Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales	Núñez, V (2014) nos dice que es la regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.	Pretensiones y alegaciones. (Hurtado, M.2015)	Tipo de investigación: No experimental
¿De qué manera incide la aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal Trujillo, 2020?	La aplicación normativa incide significativamente en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal Trujillo, 2020	Determinar la incidencia de la aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal Trujillo, 2020.			Defensa al bien jurídico (Abanto, M. 2013)	
					Aplicación de la normatividad jurídica (Orunesu. C. 2018)	
<i>Problema específicos</i>	<i>Hipótesis Específicas</i>	<i>Objetivos específicos</i>	Reparación Civil en el Proceso Penal.	Franco, J. (2015) nos dice que es la acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado.	Ejercitar la Doctrina y la normatividad. Dentro del Proceso penal y la reparación civil (Arévalo. E. 2017)	Diseño: Correlacional - Causal
Pe1: ¿De qué manera incide la aplicación de la normativa en el pronunciamiento de los jueces penales frente a la reparación civil en el proceso penal, Trujillo, 2020?	He1: La aplicación normativa en el pronunciamiento de los jueces penales influye significativamente frente a la reparación civil en el proceso penal. Trujillo, 2020	OE1: Demostrar la incidencia en la contradicción normativa del Juez en las pretensiones y obligaciones frente a la reparación civil en el proceso penal. Trujillo 2020				
Pe2: ¿De qué manera incide la aplicación normativa de los imputados que incurrieron en la Reparación Civil en el proceso penal Trujillo, 2020?	He2: La aplicación normativa de los imputados que incurrieron en la Reparación Civil influye significativamente en el proceso penal Trujillo, 2020.	OE2: Determinar la incidencia significativa de cómo influye la defensa del bien jurídico frente a la reparación civil en el proceso penal. Trujillo 2020			Acreditar que los imputados incurrieron en reparación civil (Campos, E. 2019)	

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
ENCUESTA

El siguiente cuestionario acerca de **La Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales Frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal, Trujillo, 2020**, se solicita a los participantes sean objetivos, honestos y sinceros con sus respuestas. Se agradece de forma anticipada por su colaboración, los resultados que se obtengan en esta investigación científica permitirán alcanzar las metas propuestas del doctorando.

INSTRUCCIONES:

El cuestionario incluye tres alternativas de respuestas. Preste atención a cada una de estos ítems, así como las opciones de respuesta que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (X) en la letra que considere que se aproxime más a su realidad, es decir cuántas veces ocurren estas situaciones en su institución.

- Si no ocurre, marca la alternativa **NUNCA (0)**
- Si ocurre muchas veces, marca la alternativa **CASI SIEMPRE (2)**
- Si ocurre continuamente, marca la alternativa **SIEMPRE (3)**

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS EN RELACIÓN AL JEFE O SUPERIOR	NUNCA (0)	CASI SIEMPRE (2)	SIEMPRE (3)
NORMATIVA EN EL PRONUNCIAMI ENTO DE LOS		Pretensiones y alegaciones del demandante como del demandado	¿Las argumentaciones jurídicas tienden a demostrar al Juzgador la aplicabilidad de la norma con base en las pruebas aportadas?			
			¿Los alegatos tanto de apertura como finales influyen en los jueces para establecer la responsabilidad del acusado?			
			¿La finalidad de presentar elementos de convicción es influir en el ánimo del juzgador, para que se dicte una sentencia favorable al que los invoca?			

	Pretensiones y alegaciones		¿El agraviado al constituirse en actor civil tiene pleno derecho de reclamar la pretensión resarcitoria?			
			¿El Juez de Investigación Preparatoria o de Juzgamiento debe fundamentar respecto a las pretensiones de ambas partes en los casos sobreseimiento o absolución de una causa penal?			
			¿La incorporación de una pretensión civil dentro del proceso penal, significa un mejor ejercicio de la tutela jurisdiccional?			
	bien jurídico	Defensa de aquellos ataques al bien jurídico	¿Los Jueces Penales, al emitir sentencia deben al respeto irrestricto a las leyes y las normas emanados en un Estado Constitucional?			
			¿Para evitar que el legislador pueda sobrepasar la responsabilidad el principio de proporcionalidad se supedita al quantum de la pena?			
			¿La esencia del delito debe ser la lesión de un bien y no de un derecho?			
			¿Toda norma tiene un bien jurídico y si es lesionado el delito será infracción del deber de obediencia al Estado?			
	Aplicación de la normatividad jurídica de los jueces penales	Sanciones que se posibilitan en el derecho penal	¿Los Jueces Penales, al emitir sentencia deben al respeto irrestricto a las leyes y las normas emanados en un Estado Constitucional?			
			¿El Juez Penal no podrá utilizar para su deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio?			
			¿El contenido del delito es la comprobación de una discordia subjetiva entre la valoración debida y el disvalor creado?			
			¿En base a la doctrina Constitucional existe presunción de constitucionalidad o de inconstitucionalidad de la norma?			
			¿Los jueces penales estructuran una sentencia partiendo del desarrollo de los considerados, hasta arribar a la conclusión de las mismas?			
			¿La fundamentación de la sentencia penal contiene los elementos fácticos y jurídicos de la decisión tomada en el juicio oral?			
			¿La actividad probatoria es suficiente cuando las pruebas estén referidas a los hechos objeto de imputación y a la vinculación del imputado que puedan servir para sostener una condena?			
			¿La resolución emitida en una audiencia de tutela no pone fin al procedimiento y menos aún se pronuncia sobre el fondo del asunto?			
¿La procedencia del recurso de casación excepcional está siempre condicionada a la discrecionalidad de la Sala Suprema Penal?						
¿La nueva ley disminuye el marco legal abstracto con que se conmina la infracción penal objeto de condena firme?						

ENCUESTA

El siguiente cuestionario acerca de La Normativa en el Pronunciamiento de los Jueces Penales Frente a la Reparación Civil en el Proceso Penal, Trujillo, 2020, se solicita a los participantes sean objetivos, honestos y sinceros con sus respuestas. Se agradece de forma anticipada por su colaboración, los resultados que se obtengan en esta investigación científica permitirán alcanzar las metas propuestas del doctorando.

INSTRUCCIONES:

El cuestionario incluye tres alternativas de respuestas. Preste atención a cada una estos ítems, así como las opciones de repuesta que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (X) en la letra que considere que se aproxime más a su realidad, es decir cuántas veces ocurren estas situaciones en su institución.

- Si no ocurre, marca la alternativa **NUNCA (0)**
- Si ocurre muchas veces, marca la alternativa **CASI SIEMPRE (2)**
- Si ocurre continuamente, marca la alternativa **SIEMPRE (3)**

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEMS	NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
REPARACIÓN CIVIL EN EL PROCESO PENAL	Ejercicio dentro del proceso penal la reparación civil.	Indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible	¿En las resoluciones de sobreseimiento, y absolución, se fija Reparación Civil?			
			¿Los Jueces Penales, actúan con imparcialidad, al momento de imponer la Reparación Civil?			
			¿En los procesos emblemáticos existe presión para imponer reparación Civil?			
			¿En el Proceso Penal, si no hay responsabilidad penal, se puede determinar la Reparación Civil?			

			¿Sino cuentan con los presupuestos necesarios para determinar responsabilidad, los jueces penales imponen Reparación Civil?			
			¿Los Jueces Penales, imponen una Reparación Civil, si la parte agraviada no ha ejercido la acción civil?			
			¿La presencia de una causa de justificación del delito no siempre extingue la acción civil, puede permitir una indemnización			
			¿La Reparación en el Proceso Penal, pretende la restitución de la cosa, reparación del daño o indemnización de daños y perjuicios causados por los imputados?			
	Acreditar que los imputados incurrieron en reparación civil	Restitución del bien y la indemnización por daños y perjuicios	¿La Reparación Civil, se extingue por prescripción?			
			¿El Juez Penal Unipersonal, en la Sentencia Absolutoria, impone una Reparación Civil?			
			¿Existe objetividad en la imposición de la Reparación Civil en las Sentencias Absolutorias?			
			¿El Juez Penal Unipersonal en la Reserva de Fallo, impone como regla de conducta, la reparación del daño o Reparación Civil?			
			¿En las Sentencias Absolutorias, cuando el acusado reconoce el daño ocasionado, se debe aplicar una reparación civil?			
			¿El juez unipersonal está legitimado de imponer una reparación civil si el agraviado perdió su condición de actor civil?			
			¿La Reparación Civil subsiste cuando ya se produjo el daño?			
			¿El Juez penal de Investigación Preparatoria, en las Resoluciones de Sobreseimiento impone una Reparación Civil?			
			¿Existe objetividad en la imposición de la Reparación Civil en las Resoluciones de Sobreseimiento?			
			¿Si el Juez Penal de Investigación Preparatoria, impone reparación Civil en las resoluciones de sobreseimiento, es causal de nulidad?			
¿El juez Penal de Investigación Preparatoria tiene legitimidad para imponer una reparación civil si el actor civil no asiste a la audiencia de sobreseimiento a fundamentar su pretensión?						
¿En las Resoluciones de Sobreseimiento, cuando el procesado reconoce el daño ocasionado, se debe aplicar una reparación civil?						

ANEXO 5
Validez y Confiabilidad del Instrumento

CUESTIONARIO 1

Reliability Statistics

Cronbach's Alpha	N of Items
,767	20

Item-Total Statistics

	Scale Mean if Item Deleted	Scale Variance if Item Deleted	Corrected Item- Total Correlation	Cronbach's Alpha if Item Deleted
it1	45,19	32,429	,399	,752
it2	45,13	32,650	,596	,742
it3	45,25	37,400	-,114	,787
it4	44,63	34,650	,284	,761
it5	44,75	33,533	,418	,752
it6	44,81	34,029	,339	,757
it7	44,56	34,529	,470	,754
it8	44,94	32,729	,527	,745
it9	44,75	30,867	,693	,731
it10	45,31	31,296	,512	,742
it11	44,69	34,629	,365	,757
it12	45,69	34,496	,162	,772
it13	44,81	33,096	,393	,753
it14	45,31	31,162	,472	,745
it15	45,06	35,262	,139	,771
it16	45,00	32,933	,420	,751
it17	44,69	33,563	,563	,748
it18	45,13	34,783	,168	,770
it19	45,13	37,183	-,092	,788
it20	45,31	33,296	,293	,761

CUESTIONARIO 2

Reliability Statistics

Cronbach's Alpha	N of Items
,697	20

Item-Total Statistics

	Scale Mean if Item Deleted	Scale Variance if Item Deleted	Corrected Item- Total Correlation	Cronbach's Alpha if Item Deleted
it1	40,06	31,263	-,176	,726
it2	39,38	28,250	,273	,685
it3	39,56	30,396	-,077	,721
it4	39,50	26,267	,546	,660
it5	40,06	32,329	-,285	,741
it6	39,00	25,333	,640	,648
it7	39,25	26,733	,635	,660
it8	39,00	28,533	,177	,694
it9	39,50	28,133	,145	,701
it10	40,13	28,383	,314	,683
it11	39,75	29,667	,012	,711
it12	39,25	25,800	,472	,662
it13	39,13	26,917	,599	,663
it14	39,19	25,629	,568	,655
it15	39,00	27,600	,218	,692
it16	40,56	28,929	,358	,685
it17	40,00	28,667	,126	,701
it18	40,50	28,267	,451	,678
it19	39,63	22,650	,775	,617
it20	39,63	27,050	,291	,683

ANEXO 6

MATRIZ DE ÍTEMS PARA MEDIR CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO 2																				
Sujeto	it1	it2	it3	it4	it5	it6	it7	it8	it9	it10	it11	it12	it13	it14	it15	it16	it17	it18	it19	it20
1	2	2	3	2	2	3	2	3	2	2	2	3	3	3	2	1	1	1	1	1
2	1	3	2	3	1	3	3	3	3	1	2	3	3	3	3	1	2	1	3	3
3	3	2	2	2	2	3	2	3	1	1	3	3	2	3	3	1	1	1	3	1
4	3	2	1	2	3	3	2	1	1	1	1	3	3	3	3	1	1	1	2	3
5	1	3	3	2	1	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	1	3	1	3	3
6	2	2	2	2	3	3	2	3	3	2	1	3	2	3	3	2	1	2	3	2
7	1	3	1	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	3	3	1	1	1	1	1
8	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	1	1
9	1	3	2	3	1	3	3	1	3	1	3	3	2	2	2	1	1	1	2	1
10	1	2	3	3	1	3	3	3	3	2	3	3	3	2	2	1	3	1	3	3
11	1	2	2	2	1	3	2	3	1	1	2	1	3	2	5	1	2	1	2	3
12	2	2	3	2	1	3	3	3	1	2	2	3	3	3	3	1	2	2	3	3
13	1	2	3	2	1	3	2	3	1	2	2	1	2	3	3	1	1	1	1	2
14	2	3	1	3	1	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	2	2	2	3	2
15	2	3	1	1	1	1	2	3	3	1	3	1	2	1	1	1	3	1	1	2
16	1	2	3	1	2	1	2	3	2	1	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2
17	2	2	3	2	2	3	2	3	2	2	1	3	3	3	3	1	1	2	1	2
18	2	2	2	3	2	3	3	3	1	2	2	3	3	3	3	1	1	1	1	1
19	1	2	1	1	1	2	2	3	1	1	1	1	2	3	2	1	1	1	1	2
20	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
21	1	2	1	2	1	3	2	3	3	2	3	2	1	3	3	2	2	1	3	1
22	1	3	3	3	1	3	2	3	3	1	1	3	2	3	3	1	1	2	3	2
23	1	2	3	2	1	3	2	3	1	2	1	3	3	3	2	1	1	1	2	3
24	1	3	1	2	2	3	1	3	3	2	1	3	3	3	3	1	1	3	1	1
25	1	2	3	3	1	3	3	3	3	1	1	3	1	3	3	1	1	3	1	1
26	2	3	1	3	1	3	1	2	2	2	2	3	2	3	3	2	2	1	3	3
27	1	2	3	3	1	3	2	3	2	1	1	1	3	2	3	1	1	1	2	3
28	3	2	3	2	3	2	2	2	1	1	1	1	3	2	3	1	2	1	1	3
29	1	2	2	3	1	2	3	2	2	1	1	1	3	2	3	1	1	1	2	3
30	2	3	2	1	1	1	2	2	3	1	1	1	3	3	3	1	1	1	2	3
31	1	3	2	3	1	3	3	3	3	1	1	1	3	3	3	1	1	1	3	3
32	1	3	1	1	1	3	2	3	2	1	3	3	1	3	3	1	3	3	1	1
33	1	2	2	3	1	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	1	2	3
34	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	2	1	3	3	3	3	3	2
35	1	1	1	3	1	3	3	3	1	1	1	3	2	3	3	1	1	1	3	1
36	1	2	3	1	3	3	3	2	1	1	1	3	3	3	3	1	1	3	1	1
37	1	3	2	1	1	3	2	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	1	1	3
38	1	2	2	3	1	1	3	3	3	1	2	3	3	3	3	1	2	1	3	3
39	1	2	3	2	1	2	3	3	3	1	1	2	3	2	3	1	2	1	3	3
40	1	2	3	3	1	3	2	2	1	1	2	3	3	3	3	1	1	1	2	3
41	1	1	2	3	1	3	1	2	3	1	2	3	3	3	3	1	1	1	3	2
42	1	2	2	3	3	3	3	3	1	1	1	3	3	3	3	1	1	1	2	2
43	1	2	2	3	1	3	2	3	1	1	2	3	3	3	3	1	2	1	3	3
44	2	3	3	1	2	2	3	2	3	2	3	2	1	2	2	3	2	1	2	2
45	1	2	2	1	1	2	2	3	1	1	2	3	3	3	3	1	1	1	3	2